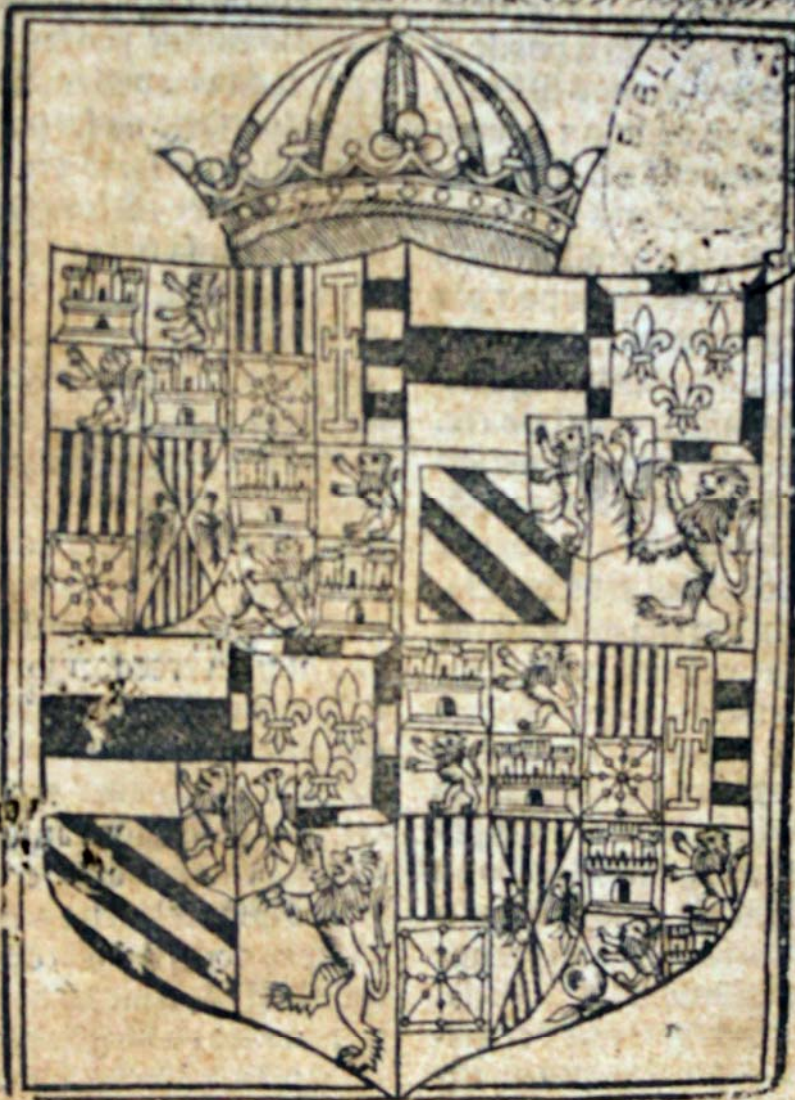




Forma libelandi.



*D. Martin
Lama*

*Sibrez.
5.º de*



La forma libelandi cõpuesta
por el famoso doctor el
doctor Infante.



sobre m. v. t. u. o.

Emāda psonal. Señor fulano
alcalde de tal lugar &c. Yo fula
no vezino &c. Demādo & propō
go demāda ante vos cōtra fula
no vezino otrosi del dicho lugar & recōtan
do el hecho dela verdad. Digo q̄ puede a
uer tāto tiēpo poco mas o menos q̄l dicho
fu. mi aduersario me ouo pedido & deman
dado. ccc. m̄s desta moneda &c. Los q̄les
preste al dicho ful. aduersario y el de mi
los rescibto. Los q̄les el dicho aduersario
me auia de dar y pagar a cierto tiēpo & pla
zo ya passado: & no embargāte q̄l dicho fu.
por mi muchas vegadas a seydo requeri
do que me diesse y pagasse los dichos. ccc.
m̄s. El dicho aduersario no lo a querido
ni quere hazer: porq̄ vos pido que pronū
ciādo el hecho auer seydo y ser assi por v̄a
sentēcia diffinitiva cōdeneyz al dicho fula.
en los dichos. ccc. m̄s por essa misma sentē
cia lo cōpelays pagar: y esto en quanto me
es necessario & puechoso imploro v̄o no
ble officio en quanto implorar se deue & re
quiero de derecho & pido & protesto las co
stas: & sobre todo pido ser me hecho cūpl
tiento de justicia. E por quāto el dicho mi
aduersario no es abonado pido que tome
ys & rescibays del caucio sufficiēte: porque
yo pueda alcāçar cūplimiento de justicia.
Est assi lo hizierdes hareys lo que de dere
cho soys obligado a hazer. En otra mane
ra lo contrario haziendo protesto d̄ cobrar
de vos y de v̄os bienes todas las costas &
daños y menoscabos y interesses que por
esta razon se me recrescieren y v̄nieren. E
mas de me querellar de vos al rey nuestro
señor o a quien de derecho deuiere: porque
yo alcance entero cumplimēto de justicia y
el vea como cumplides su justicia. E pido
lo por testimonio.

Respuesta.

Señor fulano alcalde: yo fulano vezi
no &c. respondiēdo a vna que se dixo
demanda que contra mi puso fulano en la
qual se contenta que yo auia recebido. ccc.
m̄s del dicho fulano: por lo qual pido ser

cōdenado: por ende haze ciertos ped
tos injustos: & indeuidos segun que
otras cosas mas largamēte se cōtier
dicha su demāda: el tenor dela q̄l es
por repetido. Digo yo no ser oblig
aduerso pedido por las razones sigu
y por cada vna dellas. Lo primero p
cho aduersario no ser parte. Lo segū
el dicho aduersario & su demāda no
der por no ser cōcluyente segun de
ser defectuosa delas p̄missas. Lo o
no le cōpeter actiō. Lo otro porque
actiō le cōpetta lo q̄ no cōpete: ser ta
scrita. Lo otro por quāto en la dicha
da no fue expressa causa. Lo otro po
to si yo era obligado a pagar algun
o deuda al dicho aduersario: pagar
a q̄l q̄ pa rescibir la poder toutesse d
otro porque avn q̄ yo del dicho adu
outera recebido los dichos m̄s. pa
ya a algū su creador: por lo q̄l tal de
seria remerido & fue remisso. Lo otro po
quāto serta ya inouado. Lo otro por quan
to yo le niego auer recebido los dichos.
ccc. m̄s prestados: antes si algunos m̄s
del dicho aduersario recibiesse: recibtr los
ya por quāto el dicho aduersario me los de
uia d̄ vn rocín q̄ d̄ mi cōprara: por lo q̄l me
fue obligado a me los dar & pagar. Lo otro
por quanto yo niego auer rescibido los di
chos m̄s del dicho aduersario: & caso q̄ no
rescibiera tātos. Lo otro por quāto yo nie
go auer cōtado los dichos m̄s & niego a
uer passado a mi poder. Lo otro por quan
to los testigos no v̄ieron contar los dichos
m̄s & mas q̄ no me los v̄ieron recibtr. Lo
otro por quanto el dicho aduersario me es
obligado a dar mi m̄s a plazo cierto q̄ es
ya passado por razō de vn cauallo de tal co
lor que el dicho aduersario de mi cōpro: los
quales le pongo en cōpensaciō & pido en la
demāda porq̄ por vos señor sea cōdenado
& apremiado a me los pagar: por las que
les razones & por cada vna dellas pido
q̄ pronunciādo el dicho aduersario no
parte ni su demāda pceder: me absolua
dela istācia de v̄o juyzio cōden

el auersario en las costas. Las quales pido
z protesto. z niego la demanda en la mane
ra z forma por el dicho auersario intenta
da z yo no le soy tenido a dar caucion algu
na: pues soy abonado en la quantia que el
derecho en tal caso manda.

Replícatio actoris.

Señor ful. alcalde. zc. suso dicho yo el
dicho fu. respōdiēdo alo alegado por
el dicho fu. auersario digo q̄ vos señor de
ueys fazer z cōplir lo por mi pedido. No
embargate lo exaduerso pedido z alegado
q̄ no es verdadero ni jurídico por las razo
nes siguientes. Lo primero por yo ser parte
sufficiēte z mi demāda proceder tāto quā
to cūple y deue de derecho. z tal q̄ por ella
deueys fazer cierta cōfirmaciō z dar cier
to iuyzio sin embargo delo alegado por el
dicho auersario: y pues niego lo en ello cō
tenido. Pido vos q̄ apremiedes ala dicha
parte principal pues q̄ esta p̄sente q̄ respon
da mas legale z que parezca ante vos a
hazer juramento de calūnia. El q̄l yo esto
presto de hazer y fecho si afirmare en la ne
gatiua me recibays ala p̄uena: ca yo lo
puedo prouar tanto y en tal māera q̄ cūpla
fundar la intēcion del dicho mi pre: no me
atando a p̄uena supflua sin embargo de
lo por el recibido z alegado q̄ no es assi co
mo el dize: z niego gelo. Porēde digo z pi
do como y segū de suso pedido tēgo. z pido
las costas hechas: z las por hazer p̄testo.
Lo otro por quāto me compete action: por
quanto no fue ni es p̄scripta. Lo otro por
quāto en la dicha mi demāda no fue biē ex
pressa causa quanto cūple: la qual causa es
imp̄stido. Lo otro por quāto niego pagar
el dicho auersario los dichos m̄s algun
creedor mio: z caso q̄ si: pagar los ya contra
mi volūtat z yo no sabiēdo: por lo qual la
tal paga no le aprouechara por no ser fe
cha deudamēte. Lo otro por la dicha deu
da no ser remissa ni reuocada. Lo otro por
el dicho auersario auer recibido los di
chos m̄s de mi z recibio tantos quantos
por mi son pedidos. Lo otro por el dicho
auersario deuffesse: ni por otra razon algu
na: saluo q̄ gelos preste por le hazer buena
obra. Lo otro por el dho auersario auer
recibido z contado los dichos m̄s: z auer

passado los dichos m̄s a su juro z poder:
z caso q̄ no: digo q̄ el seyēdo cierto z certifi
cado del derecho en que māda lo renūcio.
La qual renūciacion el pudo hazer: pues
fue hecha en fauor de los deudores. Y esso
mismo por quanto son passados dos años
despues que los dichos m̄s el dicho auer
sario de mi recibio: en los quales el dicho
auersario pudiera esta execuciō alegar y
no despues: por q̄ la deue d̄ prouar esta exe
cuciō ala prouanca. Lo otro por quāto los
testigos del prestido de los dichos m̄s erā
presentes z vierō hazer la paga z traspassa
cion dellos z los vierā contar al dicho au
ersario. Y el dicho auersario renunciō
esta execuciō: la qual renūciaciō pudo ha
zer de derecho. Lo otro por quāto la cōpē
sacion q̄ pone no le deue ser recibida: por
que es deuda manifesta al dicho auersa
rio: por las quales razones z por cada vna
dellas vos pido mi demāda proceder y ser
sufficiēte z mi demāda proceder: ala qual
el dicho auersario seria y es obligado z
su cōpēsaciō no le deue ser recibida: z vos
señor deueys cūplir lo por mi pedido z con
denar al dicho auersario en las costas: las
quales pido z protesto y salua p̄uena z in
nouacion: z pido como de suso z concluyo
z digo z pido el dicho auersario ser obli
gado a dar caucion pues no es abonado
en la quantia que la ley manda. Lo otro
por no ser derogada. Lo otro por quanto
la costumbre es contraria.

Replícatio rei.

Señor fu. zc. yo el dicho fu. respondiē
do a lo por el dicho fu. auersario su
so dicho z alegado: z auēdo aq̄ por repeti
do todo ello. Digo q̄ no soy obligado alo
exaduerso pedido: ni vos señor lo deueys
cūplir por las razones siguientes. Lo p̄mero
por todas las razones suso dichas y alega
das a q̄ me refiero. Lo otro por q̄ caso q̄ cō
tra volūtat del dicho auersario los dho
m̄s a creedor alguno los passasse biē seria
z soy librado: por quāto descēderia la dha
deuda a vna obligaciō. Lo otro por q̄ niego
los dichos m̄s ser passados dos años ala
q̄ se dize obligaciō: ni creo auer renunciado
la tal esencion ni: caso q̄ digo q̄ si no podria la
tal esencion renunciar por ser estatuyda z

ordenada en fauor de los deudores y en fauor de los creedores. Lo otro por quãto no podria renũciar la esencion de los testigos por lo propuesto. vt sup̄. Lo otro por quanto ni la cõpensacion podia ser puesta por el deudo que dixere y el dicho aduersario ser obligado: y no le ser quedado segun dixere: y puesto que si: digo que la dicha deuda el dicho aduersario me due ser tan liquida y manifesta y mas que la del dicho aduersario: por las quales razones y por cada vna dellas digo y pido segun dicho es y salua p̄ueua y innouacion cõcluyo y pido y protesto las costas y niego la ley suso dicha: por la qual soy abonado por contrario y so ser derogada: ni por tal costumbre que sea legitima ni la dicha ley passe por p̄iuzio.

¶ Replicatio actoris.

Senor fulano alcalde suso dicho por el dicho fulano respondiẽdo alo por el dicho fulano alegado Digo que deuyes hazer y cumplir lo suso dicho por mi pedido sin embargo de las dichas execuciones frivolas en contrario alegadas. Lo primero por lo por mi suso dicho y alegado a que me afirmo. Lo otro por quãto niego la tal deuda de los dichos m̄s decendir de vna obligacion en tal manera: que por la paga quel dicho aduersario dixere auer hecho algun creedor del fuesse librado: pues q̄ contra mi voluntad haria y hizo la tal paga si alguna hizo. Lo otro por quanto yo niego auer cõsentido tacite ni expresse en la tal paga quel dicho aduersario a algun procurador mio: o creedor hiziesse. Y esto pido segun de suso dicho es y salua p̄ueua y innouacion alguna negando lo prejudicial: cõcluyo y pido y protesto las costas.

¶ Replicatio rei.

Senor fula. alcalde y juez suso dicho. Yo el dicho fulano digo y pido segun de suso por mi es dicho y pido y tengo y negando lo prejudicial concluyo salua p̄ueua y innouacion. y pido y protesto las costas.

¶ Cõclusio iudicis cū partibus.

V fulano juez: presentes las dichas partes y veyendo q̄ no quereys mas dezir de el pleyto por concluso y assigno termino para dar sentẽcia para el martes primero q̄ viene y dende adelante pa cada dia.

¶ Sentencia interlocutoria.

Usto por mi fulano juez y c. vn proceso de pleyto q̄ ante mi p̄de entre fulano actor: y fulano reo y c. sobre razon de y c. hallo el dicho fulano actor ser parte suficiente y hallo su demãda proceder. y hallo que deuo rescebir y rescibo ambas las dichas ptes ala p̄ueua con juramento y alo que prouado les aprouecharia y les puede aprouechar: saluo iure impertinentium y no admittendorũ. Para la q̄l dha p̄ueua hazer les assigno termino de nueue dias p̄ meros sigufetes: los quales les do y assigno por tres terminos dando les tres dias por cada termino. Et todos nueue por plazo y termino perentorio para que en cada vno de los dichos dias que fertado no sea cada vna de las dichas partes puede traer y presentar qualesqueir testigos y prouaças que entendierẽ que les cumplen y menester hizieren: y estos mismos terminos assigno a cada vna de las dichas partes para q̄ vengã ver presentar los testigos y prouaças y a ver jurar las personas que la vna parte presentare contra la otra: y la otra contra la otra. Y esto do por mi sentencia interlocutoria en estos escritos y por ellos.

¶ Noticia sobre ello.

O la interlocutoria no puedẽ apelar: saluo en ciertos casos en lo seglar: los q̄les hallareys en el ordenamieto de alcala en la ley q̄ comiẽca. vsanti dlos jugadores.

¶ Posiciones actoris.

Senor fu. alcalde y juez suso dicho. yo el dicho fulano os pido q̄ tomeys juramento al dicho fu. aduersario y so el articulo de dezir verdad le pregunteys las posiciones y articulos q̄ se figuẽ y por cada vno dellos. Primeramente p̄go y prouar entiendo q̄ puede auer tãto tiẽpo q̄ vn dia de tal mes yo estaua en tal lugar q̄ es en esta dha villa q̄ es a tal lugar: estado p̄sentes fula. y fu. y c. Itẽ pongo y prouar entiendo q̄ en aq̄l mismo dia del dicho mes el dicho fula. mi aduersario me pidiesse p̄stados. ccc. m̄s y c. Itẽ pongo y prouar entiendo q̄ yo p̄ste los dichos m̄s al dicho fula. aduersario y c. Itẽ pongo y prouar entiendo quel dicho fula no aduersario de mi los tomo prestados

Respuesta contra las posiciones del actor.

Senor fulano yo el dicho fulano etc. respondiendo a unas posiciones puestas por el dicho fulano adversario digo yo no ser obligado a responder a las dichas posiciones habiendo juramento segun que por la parte adversa es demandado. Lo primero por ser varias. Lo otro por ser multiples. Lo otro por ser contrarias. Lo otro por ser repugnantes. Lo otro por no ser concluyentes ni juridicamente formadas. E assi vos pido pñuciar lo codenado al dicho adversario en las costas: las que pido y protesto.

Replicacion actoris ponentis.

Senor fulano juez suso dicho. yo el dicho fulano respondiendo a lo por el dicho fu. alegado. Digo que vos lo deveys cōpeler a responder a las dichas posiciones sin embargo de las razones frivolas en contrario alegadas. Lo primero por las dichas posiciones no ser varias ni contrarias ni multiples ni repugnantes. Lo otro por ser cōcluyentes y juridicamente formadas: y assi vos pido pronunciar condenando al dicho adversario en las costas: las cuales pido y protesto y salva prueva y innovacion alguna conluvo.

Replicatio rei.

Senor juez suso dicho. yo el dicho fulano digo y pido segun lo suso dicho y pedido tengo y conluvo.

Noticia de las posiciones.

Ahora abra el juez el pleyto por conclusion en presencia de las partes y assignara termino para dar sentencia: por la que sentenciará y pronunciará ser bien formadas: o mal formadas las dichas posiciones: y assi mandara responder o no responder. Noticia que a las posiciones no a de ser presente el su abogado: por que no le aulse a caluntiosamente responder: y a de responder por palabra y no por escrito. Et sufficit dicere credo vel non credo. vt glosa. no. i. c. j. de confessis li. vi.

Noticia.

A las posiciones a de responder la parte y tiene termino de ocho dias desde el dia que haze juramento. si no responde en este termino queda confieso en las posiciones: segun que es la ley de Brutesca,

Interrogatorio para los testigos del actor.

Senor bachiller fulano alcalde y juez suso dicho. yo el dicho fulano vos pido que a los testigos que ante vos por mi se oseran presentados les pregunteys por los articulos y preguntas siguientes. Primeramente si saben: creen: vieron: o oyeron de sir quel dicho adversario puede aver tanto tiempo que me pidiesse. ccc. mrs prestados. Item si saben etc. quel dicho adversario de mi los recibiesse los dichos tantos mrs etc. Item si sabe etc. quel termino quel dicho adversario me auta a dar y pagar los dichos. ccc. mrs. ya es pasado. **N**ota que si testis dicit que fuit presens non sufficit: sed adhuc dicat que vidit vel audivit: vt no. y p. batur in. l. actor y est fin. tus. ff. de actio. y de obli. E si ouiere algunas escrituras presente las cada una de las partes en qualquier dia y termino de los nueve dias. **N**ota que scripture presentari possunt vsq. ad conclusionem litis: vt. ca. cum dilectus de fide instr. y vt. de que no. in glo. cle. sepe. de verbo. signifi.

Interrogatio del reo para los testigos del actor.

Senor. M. alcalde y juez suso dicho: yo el dicho fulano vos pido que a los testigos por la parte adversa ante vos contra mi presentados pregunteys o mandeys preguntar por los articulos y preguntas siguientes y por cada una de ellas y sobre cada uno dellos les pregunteys todas las circunstancias atrayentes a este negocio y mandar el creuir assi rudamente sus dichos en la manera por ellos expressados. Primeramente si son pobres: o que por alguna ganancia que ouieron o entienden de aver o por evitar algun dano que les podra venir por no deponer ellos: o ellos pasan. Item preguntad si son de la jurisdiccion: o familia: o comissales es: o parientes de la parte adversa que los produce. Item preguntad si algun otro a señorio sobre ellos: por lo qual depongan contra su voluntad. Item si fueron primeramente introdutos o auisados por la parte adversa que los truxo y presento por que outesse mas victoria que no yo contra quien son traydos y presentado. Item les

preguntes si conocen al dicho fula. actor
Item sean preguntados si conocen a mi el di-
cho fu. reo: z si dixeren q si: p̄gūtad les q co-
mo y de q edad es cada vno y de q hechura
y de que altura y de q color: z si son viejos
o moços. Al primer articulo si saben: creen
vieron: o operon dezir segū q esta en el inter-
rogatorio del actor: z si dixerē q si: pregun-
tad como y en q manera lo saben: y en que
hora del día fue: z quales estauā p̄sentes: z
si estauā ellos presentes o lo vieron. Al segū-
do articulo si saben zc. z si dixerē q si: p̄gū-
tad les q como lo sabē y en q manera: y en
que lugar: y en q hora: y en q día: z quales
estauan p̄sentes: o si lo vieron: o si lo operon:
y en q lugar fue el término aplazado: y qn-
do fue el término. Al tercero articulo en q
dize si saben q yo prestasse zc. E si dixerē q
si: p̄gūtad como lo saben z si oro: o plata:
o q moneda: o en qlquer manera: z si esta-
uan ellos p̄sentes. Al quarto articulo si sa-
ben ql dicho aduersario recibiesse zc. E si
dixerē q si preguntad les como y en q ma-
nera yo tome los d̄hos m̄s: z si me los vie-
rō tomar y recibir. Al quinto articulo q dize
q si saben que sea pasado zc. E si dixerē
que si: preguntad como y en que manera lo
saben: z si saben como fue prorogado el tal
término: y en que lugar fue assignada la pa-
ga: z p̄do ^{de pagar} ~~de pagar~~ les hagays esso mismo
todas las preguntas q ala natura del pley-
to se requieren.

Interrogatorio pa p̄uar las excessiōes.
Señor fulano juez suso dicho. yo el di-
cho fula. reo vos p̄do q a los testigos
por la parte contraria o por mi en este nego-
cto p̄sentados p̄gūteys por estos articulos
q se siguen. Primeramente si saben: creen:
vieron: operon q yo pagasse. ccc. m̄s a ful.
y q el los recibiesse de mi. Itē si saben zc. ql
dicho fula. aduersario me ouiesse prestado
los dichos m̄s q yo deua de alcauala al
dicho aduersario. Item si sabē zc. ql dicho
fula. aduersario fue obligado ē los dichos.
ccc. m̄s al dicho recaudador y en el dicho nō-
bre del dicho aduersario: z por librar se del
dicho recaudador z dela dicha obligacion
que sobre el tenía gelos pagara.

Noticia sobre ellos.
El término de los. ix. días hagamu:

cho cada vna delas partes por p̄sentar los
mas testigos que pudiere z posiciones para
los p̄guntar: z alualaes: y contratos: y car-
tas q touieren y entendieren q les podrá a
puechar y no empecer pa p̄uar su intenció
z si no los p̄sentare porq los no pudo auer
en el término de los. ix. días en el postrimero
día q se acabaren los. ix. días de made q̄rta
dilatacion: z q esta p̄sto pa hazer la solēnidad
quel derecho requiere: y el juez dar le la ha
y despues de tomados los testigos p̄da la
publicacion dellos: y si no los quisieren pu-
blicar proteste cada vna delas partes de de-
zir contra ellos: y en dichos en p̄sonas z con-
tradesir les ha despues.

Contradictio testiu actoris p̄ reo.

Señor ful. alcalde z juez suso d̄ho. yo
el dicho fula. digo q fallareys la inten-
ciō del actor mal prouada por los te-
stigos y prouanças por el p̄sentados. E la
intenció mia bien cōplidamente prouada
por quanto a basta de mis excessiōes y de-
fensiones por los razones ligutētes. Lo pri-
mero por los testigos y prouanças por el
p̄sentados no ser p̄sentados en forma de ut
da. Lo otro por quāto no juraron. Lo otro
por quāto no depusieron de cierta sciencia
z vista: mas de oydas. Lo otro por quanto
para el jurar de los testigos z para los ver
p̄sentar no fue citado ni llamado. Lo otro
por quanto fulano y fulano testigos por el
dicho fula. p̄sentados cada vno dellos son
parientes del dicho aduersario dentro del
quarto grado. Lo otro por quāto son con-
trarios en sus dichos vnos de otros z sin-
gulares. Lo otro por quanto fulano z fula-
no testigos: otrosi por el dicho fula. aduer-
sario presentados estā descomulgados de
excomuniō mayor: y estauan al tiempo q ju-
raron y depusieron por cartas de fulano a
pedimiento de fulano sobre razon de cler-
tos m̄s q le deua. Lo otro por quāto fula-
no y fulano son homicidas: porque mata-
ron a fulano sin razon en tal día de tal mes
de tal año en tal lugar. Lo otro por quan-
to fulano y fulano testigos assi mismo por
el dicho aduersario contra mi ante vos pre-
sentados son perjuros: por vna sentencia
puede auer tanto tiempo que fueron cōde-
nados por quāto juraron en pleyto falso q

fulano 7 fulano vezinos deste dicho lugar ante vos auia cōtra fulano: por las quales razones 7 por cada vna dellas vos pido q̄ pronuncieys el dicho aduersario no auer prouado su intencion por dichos 7 prouanças delas tales psonas q̄ no le aprouechā ni a mi empecē 7 pronunciado yo auer excepciones y defenções: o alguna dellas me absoluays delo cōtra mi pedido condenando al dicho aduersario en las costas. Las q̄ les pido y protesto 7 salua proua 7 inuocacion concluyo.

Respuesta del actor sobre ello.

Senor ful. juez suso dicho. yo el dicho fulano actor digo q̄ por los testigos y prouanças por mi p̄sentados fallareys mi intencion bien 7 cōplidamente prouada no embargate lo en cōtrario alegado. Lo primero por ser alegado por parte suficiente: 7 mis testigos 7 prouanças fueron presentadas en tiempo y en forma dūdas. Lo otro porq̄ depositaron de cierta sciēcia. Lo otro por el dicho aduersario ser llamado 7 citado para los ver jurar y presentar segun a parte parece por lo p̄cessado. Lo otro por quanto niego los dichos fulano 7 fulano ser mis parientes 7 ser en la manera por el dicho fulano aduersario declarado: 7 caso que si digo q̄ atento el parētesco que con el dicho aduersario 7 conmigo an no pueden ser repellidos: y esso mismo atētos alas personas delos dichos testigos 7 qualidad 7 cantidad del negocio. Lo otro por quanto no creo q̄ sean vartos ni contrarios. Lo otro por quanto las excepciones y delitos contra las dichas personas delas dichas prouanças por mi prouadas no sō apuestas juridicamēte: por quāto no son especificadas ni declaradas al creador presentadas segun la ley esta en ordenamiento de Birtuesca en este reyno q̄ comēça. Deuen ser especificadas. Lo otro por quāto niego todas las otras excepciones y delitos opuestos contra los dichos testigos y prouanças cōtra mi presentados. Las quales no son reuocadas se proua cumplidamente mi intencion 7 deueys cōdenar al dicho aduersario en lo por mi pedido con las costas: 7 yo assi os lo pido 7 protesto: 7 salua guarda 7 inuocacion. Assi cōcluyā ambas las partes

y esso mismo el juez: vt sup̄: 7 luego el juez assignara termino 7 tiempo para dar sentencia 7 dara otra sentēcia a prouar lo q̄ aprouado les aprouechara a los terminos 7 segun la forma q̄ esta suso en la interlocutoria 7c. y despues en el termino que les assignare cōcluya assi en el negocio principal: 7 si no quisieren contradizir los testigos reprobatorios: 7 si los cōtradixerē cōtradizgā los segun de suso.

Conclusiō delas partes y del juez para dar sentencia diffinitua.

Senor bachiller fulano alcalde 7 juez suso dicho. yo el dicho fula. digo 7 pido segun de suso 7 cōcluyo 7 salua proua 7 inuocacion 7 otro tanto diga el reo: y el juez cōcluyendo: en persona delas tres partes assigne termino para oyr sentēcia para cierto dia: y dende en adelante para cada dia q̄ fertado no sea.

Sentencia diffinitua.

Visto y examinado por mi fula. 7c. vn proceso d̄ pleyto q̄ ante mi p̄de entre fu. actor d̄ la vna pte y fu. reo dela otra pte 7 sus procuradores en sus nombres: 7 visto quāto las ptes quisierō dezir 7 razonar fasta en conclusion 7 cōcluyerō y cesaron razones: 7 visto como cōcluy cōellos 7 como assigne dia cierto para dar sentēcia: 7 visto como rescibi ambas las dichas partes ala proua: 7 visto los testigos y prouanças q̄ cada vna dellas ante mi quisieron p̄fetar y presentarō 7 agora a mayor abundamiento assigne termino pentorio para oyr 7 hacer la dicha sentēcia en p̄sencia de ambas las dichas ptes. ffallo la intencion d̄l dicho ful. actor por bien puada: 7 las excepciones y defenções del dicho reo ni alguna dellas no bien prouada. Por ende hallo q̄ deuo condenar y cōdeno al dicho fula. en los dichos. ccc. m̄s que por el dicho fula. actor le fuerō demādados: y m̄do q̄ gelos pague de aqui a nueue dias p̄meros siguientes. E cōdeno mas al dicho fulano reo 7 a los dichos sus pcuradores en su nombre en todo lo processado y en las costas hechas derechamente por el dicho fula. actor y reseruo en mi la tassaciō d̄llas: 7 assi lo p̄nūcio 7 m̄do por mi sentēcia diffinitua p̄ tribunal sedendo en estos escriptos 7 por ellos.

¶ Noticia sobre ello.

¶ Cada vna delas partes q̄ apela por palabra p̄stacion de apelar por escrito: el que apelar deue traer la apelacion por escrito hasta tres dias que fue dada la sentencia in clusiuē.

¶ Apelacion sobre ello de otro.

¶ Porque el remedio d̄ las apelaciones es hallado: porque los q̄ son o temē ser agrauados por los iuezes inferiores por los mayores sean defendidos y releuados y desagrauados. Por ende yo fulano vezino de N. sentiendo me por agrauado en vn negocio q̄ ante vos pendia entre partes dela vna parte defendiēte fulano vezino d̄ tal lugar por vos fulano juez de N. de vna falsa y injusta sentencia q̄ contra mí distes entre fulano vezino y actor dela otra p̄te sobre razon de ciertos m̄s que me demandaua: por lo q̄ me cōdenastes a pagar los dichos m̄s. El tenor dela qual como sentencia aut do aqui por repetido: digo la como sentencia ser ninguna y de ningun valor por las razones siguientes. Lo primero por la dicha sentencia ser dada sin proceder contestacion. Lo otro por quanto primeramente deuiera ser concluso por ambas las partes: la qual cōclusion de derecho se requiere. Lo otro por q̄ para se dar la dicha sentencia no fue citada primeramente. Lo otro por quanto no fueron por vos guardadas las solemnidades substanciales de derecho. Lo otro por todas las causas y razones: assi de nulidad como de agrauo q̄ delo procesado se pueden y deuen colegir: las quales he aqui por expressadas: d̄ cada vna dellas protesto de me quitar por via de nulidad: o por via de agrauo. **W** en otra manera q̄ dellas: o de qualquier dellas me pudiere a prouechar: por las quales razones y por cada vna dellas apelo de vos y dela dicha vuestra llamada sentencia con protestacion dela no hazer alguna si assi es ninguna para ante n̄ro seño el rey/ o para ante aq̄llos y ante qualquier dellos que dello puedan y deuan conoscer y para ello poderio tengan en la dicha causa: y pido los apostolos vna y dos y tres y mas vezes con grandez mayor y muy mas mayor y grande haincamiento. Otra vez los pido cō las dichas

instancias y con muy mucho y mas mayores haincamientos instantier instantius y instantissime. Otra vez lo pido por quanto puedo y deuo: y pōgo a mí y mis bienes lo protestacion y defension del dicho seño rey y protesto que por acto o actos q̄ ante vos haga o diga d̄ no reuocar me esta d̄ ha apelacion y peticion y protestacion q̄ fago y intimo y en dia y en mes y en año pido lo por testimonio signado al p̄sente notario.

¶ Noticia sobre ello.

¶ La dicha apelacion pedida el juez assignara termino para dar su respuesta y el apelante diga que no consiēte en terminos que le assigne: saluo en quanto atañe a perseguimento de su apelacion: y deue venir dende en treynta dias in clusiuē y ante: si termino le assignare el juez pida los apostolos.

¶ Peticio apostolorum.

¶ Seño ful. alcalde suso dicho. yo el d̄bo fulano con protestacion de no reuocar mi apelacion vos pido q̄ me otorgueys los apostolos dela dicha mi apelacion en el negocio q̄ ante vos pendia entre mí assi como reo y entre fulano assi como actor sobre razon de los dichos. ccc. m̄s q̄ demanda: los quales apostolos vos pido vna y dos y tres vezes con grāde y mayor y muy mas mayor instancia instantier instantius instantissime: y otra vez los pido con las protestaciones en la dicha mi apelacion contentadas. De esta peticion q̄ vos intimo pido testimonio.

¶ Noticia sobre ello.

¶ El juez dara lugar ala apelacion y termino para seguir la el q̄ entendiēre. el demandante vn año tiene para seguir el pleito y negocio dela apelacion en el fuero de Alcalá en la ley q̄ comiença: segun que a el apelante. y el apelado: si el rey o su chancilleria esta allēde los puertos quarenta dias y mas nueue dias de corte y tres de pregones. Si esta aquende los puertos quinze dias de corte y los otros tres pregones: y esto para se presentar: y mas el año para fenescer y este mismo termino a el apelante para se querellar del juez que dentege la apelacion segun la ley del ordenamiento de

Alcalde que començã la ley : deue segun el actor: y esse mismo termino a la parte cõtra quien la tomare.

Apelacion sobre el agrauio.

Esculano vezino de tal lugar juez que era des. yo fulano vezino de 2c. vos digo en como nueuamẽte a mi noticia es venido q̄ en mi ausencia dize que distes vna sentencia: o mandamiento: o pronunciacion. Por lo qual dize que vos pronunciaſtes por no juez y que vos nos licenciãuades de ante vos a mi y al dicho fulano mi contrario para ante fulano juez. **A.** sobre razon del pleyto de la ataria del alcauala q̄ yo ante vos traya con el dicho fulano: por el qual pronunciamiento y licenciamiento grauemente me agraustastes: y por esto y por otros agrauios que protesto declarar ante el juez superior. **E.** por ende sintiendo me muy agrauado de vos el sobredicho alcalde por me denegar mi instancia como me la denegastes a pelo de vos y de vuestro licenciamiento y pronunciamiento assi como de injusto y ini quo para ante quien con derecho deuo: y pido os que con el mayor ahincamiento y mas mayor: y muy mas mayor y dos y tres vezes que me otorgueys la dicha apelacion para ante quien con derecho deua con los apóstolos renunciar les y con todos los actos: assi en el dicho pleyto de fulano arrendador como de la ataria que yo alego y con todo lo que sobre esta razon teneyſ hecho: pido al presente escruano publico que ponga este mi escripto de apóstolos al pie del dicho vuestro pronunciamiento y al pie de todo lo processado entre mi y el dicho fulano actor arrendador sobre razon de la dicha ataria de las dichas alcaualas que yo trate con el dicho fulano actor que me de otro tanto a parte para guarda y conseruacion de mi derecho.

Demãda real sobre possessiõ de rayz.

Señor fulano alcalde 2c. yo fulano propongo demãda ante vos contra fulano 2c. digo q̄ el tiene ocupadas no deuidamente vnas casas con su corral q̄ son en esta dicha ciudad a tal collactõ q̄ a por linderos de la vna parte casas de fula. 2c. y de la otra parte 2c. las quales casas pertenescen a mi su re dñij. vel quasi y no embargãte que el di-

cho aduersario a seydo muchas vezes requerido que me de y entregue las dichas casas y corral desembargadamente: y no lo a q̄rido ni quiere hazer: porque os pido q̄ pronunciendo y declarando las dichas casas y corral pertenescer a mi y ser assi que por vuestra sentencia diffinitiuã lo condeneys y compellays a me dar y entregar y deys y entregueys las dichas casas y corral y en quanto me es necessario imploro vuestro noble officio y pido y protesto las costas.

Respuesta del reo sobre ello.

Señor fulano alcalde suſo dicho 2c. respondiendõ a vna demanda que contra mi fulano vezino 2c. en la qual intentaua y se cõtenta que yo tenia vnas casas con su corral: por lo qual pedia yo ser condenado. **E.** el tenor de la qual he aqui por repetido digo que no soy tenido a respõder aqui ante vos. Lo primero por quanto en la dicha demanda parece yo no ser de vuestra jurisdiccion por ser de Villa real: por lo qual de uera y deuo ser remetido delante del juez de la dicha Villa real: el qual es y sera mi juez. Lo otro por quanto yo era y soy coronado y tal que deuera y deuo gozar del privilegio y inmunidad ecclesiastica: por lo qual deuo ser conuenido ante el juez ecclesiastico y pido ser remetido ante el y no me partiendo deste dicho ~~que yo~~. Digo que no soy obligado alo exaduerso pedido ni vos lo deneyſ cumplir. Lo vno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por su demanda no proceder. Lo otro por no le competer accion: y caso que si: sera prescripta. Lo otro por quanto yo oue las dichas casas y corral de fulano vezino 2c. y aun por razon que me las vendio y entrego por ciertos marauedis: las q̄les he tenido por espacio de año y dia: estando el dicho fulano en la ciudad. Lo otro por quanto la he tenido y posseido la dicha casa y corral por veynte años: por lo qual caso que derecho alguno ouiera fue y es prescripto. Lo otro por quanto ya he hecho ciertos edificios en las dichas casas: los quales me hartã dos mill marauedis de costa: los quales pagar me primeramẽte es tenido el dicho aduersario y me competta y me compete accion la que alas dichas casas competta si al

gunas acciones le cōpetian cōtra mí 7 con-
tra qualquier psona de quien la: ouiera las
dichas casas por manera d' legado fides cō-
miso de fulano padre d' dicho aduersario
Lo otro por yo de presente no poseer las
dichas casas. Lo otro por el dicho aduersa-
rio ser menor de edad legitima: por lo qual
no a psona de legitima edad para estar en
juyzio: por las q̄les razones 7 por cada vna
dellas vos p̄do pronunciendo vos no ser
juez me absoluays de la instancia de vue-
stro juyzio pronunciendo yo no ser obliga-
do me absoluays de lo ex aduerso pedido y
demandado 7 condenado al dicho aduer-
sario en las costas: las quales p̄do 7 pro-
testo 7 niego la dicha llamada demãda por
el dicho fulano aduersario intentada 7 pro-
testo que por acto o actos que ante vos fa-
ga de vos no atribuy: ni prorrogar jurisdic-
cion alguna.

¶ Replacatio actoris.

Sñor fulano alcalde suyo dicho: yo el
dicho fulano respondiendo a lo por el di-
cho fulano alegado digo q̄ vos deueys ha-
zer 7 cumplir lo por mí pedido sin embar-
go de las razones frivolas en contrario ex
aduerso alegadas. Lo primero por vos se-
ñor ser juez del dicho aduersario caso que
sea vezino del dicho lugar de Villa real:
pues la ~~causa~~ ^{causa} pedida y demãdada es
escrita en v̄ro territorio: por lo q̄l puede
ser por vos apremiado a respōder y estar a
juyzio. Lo otro por q̄ caso q̄l dicho fulano sea
clerigo: lo q̄ no creo no puede ni due gozar
del p̄uilegio 7 inmunidad eclesiastica por
ser casado. Lo otro por yo ser pte: 7 mí de-
manda proceder y a mí cōpetet 7 no creo q̄
sea p̄scrita. Lo otro por quanto niego el di-
cho aduersario auer auido las dichas ca-
sas por titulo de actiō aloncio ni por titulo
ninguno: 7 caso q̄ si digo q̄ no seria vendi-
da por quel poderio tuuiesse pa la vender
7 caso q̄l dicho aduersario ouiesse posey-
do las dichas casas por año 7 dia segun di-
ze no aprouecharia la possessiō y tenencia
por el dicho aduersario ser male fides pos-
sessor. E para causar la dicha possessiō le
bastaria 7 basta de d̄recho. Lo otro por q̄n-
to niego el dicho aduersario auer posey-
do las dichas casas los dichos .xx. años q̄

a el no aprouechara ni a mí empecera 7 ca-
so q̄ si: digo q̄ estuue en seruicio de mí señor
el rey quatro años: los quales d̄la prescrip-
cion deuen ser sacados y d̄uo ser sacado in-
demne: por lo qual si necessario es p̄do re-
stitucion 7 imploro vuestro noble officio.

Lo otro por quanto niego el dicho aduer-
sario auer fecho mejoraciones ni tantas: 7
caso q̄ si: digo q̄ por el auer sido male fides
possessor y no tener titulo no le deue ser re-
stituydas las tales expensas de derecho 7
do titulo alguno tēga digo q̄ no deue auer
ni cobrar las dichas mejoraciones pues q̄
las farta despues que de mí fuesse requeri-
do que me desembargasse y detasse las di-
chas casas libremente: pues q̄ sabia ser me
deuidas: y despues del dicho pleyto comē-
çado sabiendo ciertamēte yo auer claro de
recho y action 7 demanda a las dichas ca-
sas: q̄ parece q̄ de su propia voluntad me q̄-
ria 7 quiso donar a las dichas mejoracio-
nes. Lo otro por quanto niego auer renun-
ciado al dicho aduersario la action y demã-
da q̄ yo alas dichas casas del dicho fulano
mí padre por legato 7 fides cōmiso. E caso
que si: digo q̄ no lo podia fazer de derecho
por quanto el dicho mí padre me defrau-
daria en mas de la quinta parte de su herē-
dad la qual de derecho no lo pudo ni pue-
de hazer por ser yo fijo legitimo del dicho
mí padre. Lo otro por el dicho aduersario
poseer las dichas casas: 7 no dize si las po-
ssee por otro: ni nōbra a quel en cuyo nōbre
las posee: p̄do vos q̄ me recibays a la prue-
ua de como el dicho aduersario posee las
dichas casas segun y en la manera q̄ de de-
recho deueys 7 lo podeys hazer. Lo otro
por quanto yo soy psona para estar en ju-
yzio: 7 soy mayor de edad segun que por mí
aspecto parece. Por las quales razones 7
por cada vna dellas os p̄do q̄ pronuncian-
do vos ser juez 7 poder del dicho negocio
conocer: me deys y otorgueys la dicha pos-
sessiō: 7 pronunciendo el dicho aduersa-
rio ser obligado: hagays lo por mí pedido
pronunciendo cōpelays 7 condeneys al di-
cho aduersario en las costas las quales p̄-
do 7 protesto: 7 salua innouacion cōcluyo.

¶ Nota q̄ sobre la primera causa de la
jurisdiccion se requiere pronunciaciō.

Señor alcalde fulano etc. en nombre e co-
mo procurador que soy de fulano oponi-
do me contra vna entregua o execucion que
mandastes fazer en bienes el dicho ful. mi
parte señaladamente en vnas casas que el
dicho mi parte a tal lugar so tales linderos
el tenor del mandamiento de la dicha exe-
cucion auído aqui por repetido: digo que vos
no deueys ni podeys mandar fazer la di-
cha execucion de derecho por las razones
siguientes e por cada vna dellas. Lo vno
por no ser pedida en tiempo ni en forma ni
por parte suficiente. Lo otro en ella no pro-
ceder ni se guarda la orden del derecho que se
deue guardar: e yo deuera primero ser ci-
tado. Lo otro por que la sentencia por la qual
fue hecha la dicha execucion es ninguna: por
ser hecha ex abrupto e sin conocimiento de
causa. Lo otro por quanto el contrato por
donde fue hecha la dicha execucion no seria
ni es hecho publicamente autentico. Lo o-
tro por que puesto que el dicho mi parte fuera a
alguna cosa obligado: primeramente deute-
ra proceder de manera. Lo otro por quanto al
dicho aduersario no le compete accion con-
tra el dicho mi parte: caso que si: digo que seria
y es prescripta por diez años despues de los
quales al dicho aduersario no competia ac-
cion ni pudo pedir execucion. Lo otro por
quanto ntego el dicho mi parte ser obliga-
do al dicho aduersario: segun por el es re-
contado. Lo otro por quanto la dicha exe-
cucion es ninguna: por ser hecha en tiempo
de pan e vino coger y en el tiempo de las fe-
rias contra el dicho mi parte ni contra mi
en su nombre no pudiendo de derecho co-
nocer. Lo otro por el dicho aduersario no
ser persona legitima para estar en iuyzio por
no ser de legitima edad. Lo otro por quan-
to si alguna cosa es obligado el dicho mi par-
te seria ya pagada e remissa: por las qua-
les razones e por cada vna dellas vos pido
que alceys embargo de las dichas execu-
ciones: condenando al dicho aduersario en
las costas las quales pido e protesto.

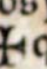
Noticia cerca execuciones.

Petito feriarum.

Señor fulano alcalde: yo fula. etc. vos
pido que por quanto agora es tiempo fe-
riado de pan e vino coger: e yo quiero usar

de las dichas fiestas: que sobreseays en el dicho
negocio que es entre fulano de la vna parte
assi como actor: y de la otra parte fulano assi
como reo: lo qual pende ante vos pues que
de derecho en tal negocio qualquier de las
partes inuita no podeys proceder ni cono-
cer. E si assi lo hizieredes: bareys lo que de
derecho soys obligado. En otra manera
lo contrario haciendo: presto de me quere-
llar de vos a mi señor el rey etc. por que el vea
como cumplis su justicia.

Demanda de injuria personal-
ter intentada.

Hatevos fulano canonicgo etc. vicario
general etc. yo fula. etc. Digo que en
tal dia de tal mes e tal año seyendo Papa
en la yglesia de dios el nro muy sancto pa-
dre. N. e reynantes etc. E seyendo arcebis-
po desta dicha ciudad el dicho señor fula-
no: estando saluo e seguro en vnas casas en
que yo moro y vno para mi fulano vezino etc.
e me dixo muchos de nuestrs e palabras
muy feas e injuriosas / allegando se a mi
puerta e contra mi diziendo. Sal aca ladro
descomulgado perjuro: y otros de nuestrs.
Por lo qual injurio a mi y a mi persona: y
agranto mi fama: la qual injuria reuoque
en mi coraçon: las quales palabras ni al-
guna dellas no quisiera del dicho aduersa-
rio auer recebido por ~~cent florines~~ ^{cent florines} de oro
caso que los tuuiesse de tener e si
ganar los pudiesse dexar los e ganar / que
no auer recebido la tal injuria del dicho ad-
uersario. E juro a dios y a santa Maria y
a esta señal de cruz  que corporalmente
con mi mano derecha tengo que esta acusa-
cion e demanda que contra el dicho aduersa-
rio intento: que no la intento maliciosamen-
te: saluo por alcanzar cumplimiento de justi-
cia del dicho aduersario: por que vos pido que
pronunciando y declarando lo suso dicho
auer seydo e ser assi e deneyys al dicho ad-
uersario en los dichos cent florines: e por
esta misma sentencia lo cõpelays a me los
dar e pagar: pero a saluo que de vuestro no-
ble officio: para que podays assar la dicha in-
juria cerca la qualidad e cantidad della:
e las personas delante quien fue interro-
gada la dicha injuria que en la hora e tiem-
po e fazon en que fue hecha: y assi en quan-

to me es puechoso imploro vuestro noble officio: e pido y protesto las costas.

Respuesta sobre ello.

Senor fulano: yo fulano etc. respõdiendo a vna como demanda de injuria q̄ ante vos contra mí puse fulano: en la qual se cõtiene: q̄ yo auta dicho al dicho aduersario ciertas palabras injuriosas: por lo qual pidio yo ser cõdenado en cient florines: el tenor dela qual auido aqui por repetido: digo q̄ yo no soy obligado alo aduersario p̄ dido: ni vos señor lo deueys cõplir por las razones siguientes. Lo vno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por no le cõpeter actiõ e caso q̄ si es ya p̄scrita. Lo otro por su demanda no proceder por ser defectuosa delas cosas substanciales e no ser cõcluyentes delas p̄missas. Lo otro porq̄ en la dicha demanda no ser implorado v̄ro officio. Lo otro por quanto no fuerõ assignados ni declarados lugares confines do dize yo auer cometido y erogada la tal injuria. Lo otro porq̄ si algunas palabras injuriosas contra el dicho aduersario procedieffe: e dixesse: o hizieffe: segun por el dicho aduersario es declarado en la su demanda: digo q̄ no lo haria ni diria con animo delo injuriar. Lo otro por quanto la tal injuria caso que por mí le fuesse dicha por el me feta reuocada: o tacita comiedo y cenando conmigo e dormiedo conmigo en vna cama: y entrando e saltendo de mis casas y de mi morada: y en otras qualesquier que yo tuuiesse. Lo otro por quanto si algunas palabras al dicho aduersario dixesse: dezir gelas ya propulsando mi injuria y en compensacion delas quel dicho aduersario me dezia. Lo otro por quanto al dicho tiempo q̄l dicho aduersario dize auer le dicho las dichas tales palabras injuriosas el dicho aduersario no reuocaria ni reuoco palabras injuriosas a su coraçõ caso q̄ por mí le fuesse dichas: antes si yo al dicho aduersario dixera descomulgado: el dicho aduersario recibiera la dicha injuria riendo e burlando e gasajando. Lo otro porque caso q̄ al dicho aduersario yo dixera las tales palabras feta verdaderas: e feta tales por las quales no es injuriado de mí: por quanto pertenesce ala republica saber sus tales

delitos y por tato yo los podria bien dezir. Lo otro por el dicho aduersario no tener legitima p̄sona pa estar en iuyzio por ciertos defectos q̄ adelante entiendo de alegar y declarar. Lo otro por quanto el dicho aduersario taffo la dicha injuria: lo q̄i de derecho no pudo hazer: porque la taffacion de derecho a vos p̄tenece. Lo otro por quanto de derecho esta taffada limitada quanto deue pagar el que las tales palabras dize. Lo otro porque el dicho aduersario estimo su injuria mucho mas de su haztenda y de lo que tenta y auta. Lo otro por quanto si las tales palabras dixera: lo q̄ no creo no fue ante vos ni ante los buenos hombres q̄ estan ante vos. Lo otro porque la dicha demanda no fue puesta ni fecha ni por vos auida en tiempo ni en forma: por las quales razones e por cada vna dellas: o por otras q̄ adelante p̄testo si necessario me fuere de alegar pido vos q̄ pronunciendo vos no ser juez y el dicho aduersario no ser parte y su demanda no p̄ceder me absoluyays dela instancia de vuestro iuyzio p̄nunciado yo ser obligado. cõdeneyys al dicho aduersario en las costas e mas me absoluyays de lo exauerso pedido: y assi vos lo pido p̄nunciando e niego la demanda con animo e protestacion de contestar si vos del dicho negocio podeys conoscer e soys principalmente mi juez: o en otra manera protesto si vos mi juez no soys de no entender en vos ni vos consentir ni prorogar jurisdiciõ si la en mí no teneys e cõcluyo sobre lo q̄ primeramente req̄ere p̄nunciamento saluo innovacion.

Querrela criminal sobre heridas.

Ante vos fulano: yo fulano etc. propõgo acusaciõ y demanda etc. e cõtra fulano etc. digo q̄ en vn dia deste mes reynantes etc. vide supra. Yo seyendo saluo e seguro: no haztendo ni diziendo porq̄ mal ni dafno recibir duiessse: yo yedo por tal calle etc. delate las casas de fulano recurrio e salio a mí el dicho fulano con armas deuedadas: cõutene saber cõ espada etc. e me estaua aguardado con cõsejo e habla para me herir o matar: el q̄l me dio dos cuchilladas: la vna en la cabeza: e la otra en la pierna muy graues e muy criminales. Porque vos pido q̄ pronunciado lo fuso dicho ser y quer

passado assi procedays contra el dicho fulano a las mayores penas que hallaredes por fuero z por derecho que por lo fuso dicho deue auer: y en quanto me es necessario implozo vuestro noble officio: z pido z protesto las costas: z juro a dios zc. q̄ esta acusacion z q̄rella criminal q̄ no la do maliciosamente: saluo por alcãçar cumplimjẽto d̄ justicia: z si necessario me es inscripciõ me instituyo ala pena del talion.

Respuesta sobre ello.

Señor fulano: yo fula. zc. respõdiendo a vna demanda z q̄rella de acusacion que ante vos cõtra mí intẽto fu. vezino zc. En la qual querella y acusacion de demanda se contiene q̄ yo le diera ciertas heridas por lo qual pido yo ser condenado: el tenor dela qual he auido aqui por repetido. Digo q̄ no soy obligado a lo exaduerso pedido ni vos señoz lo deueys cõplir por las razones siguientes. Lo primero por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por no cõpeter actiõ. Lo otro por su demãda no proceder por ser defectuosa en lo substancial z concluyente en las premissas. Lo otro por que en la dicha su demanda no se implozo vuestro noble officio: lo qual de derecho se requiere. Lo otro por quanto no fuerõ en la dicha acusaciõ declarados el lugar z cõfines do dize yo auer cometido el dicho delicto: ni consul: ni el año: ni el mes: ni el dia en que dize ser: z caso q̄ algunos dellos seã declarados no son ni fuerõ declarados segun de derecho se requiere ser declarados. Lo otro porq̄ no fuerõ especificados el lugar z lugares do dize el dicho aduersario q̄ tiene las dichas llamadas heridas. Lo otro por el dicho aduersario no se auer obligado a la pena del talion la qual se requiere. Lo otro porq̄ el dicho fulano no se puso primeramente en la carcel do vos le mãdãdes estar biẽ preso z bien recaudado: por que no prouada su intencion y action pudiesse ser punido ala dicha pena del talion ca en otra manera el viendo q̄ su action no podia puar desistir y ausentar se ya en tal manera q̄ no recibiesse la pena q̄ de derecho deuta auer. Lo otro porque si por algũ acto procediesse cõtra el dicho aduersario por el dicho aduersario ser criminoso, Lo

otro porque si yo el dicho delicto ouiesse hecho: lo q̄ niego: digo q̄ el dicho aduersario no podria ser acusador por quanto el seria partcipe y hechor de tal delicto. Lo otro por el dicho aduersario estar d̄scomulgado: de excomunion mayor por cartas de su arcepreste z vicario desta dicha villa: las q̄les dio a pettion de fulano sobre ciertos m̄s que dize q̄ le es obligado. Lo otro por el dicho aduersario no tener psona para estar en iurzio por ser menor de edad legitima. Lo otro por quanto puesto q̄ yo diera las heridas al dicho fulano aduersario q̄ no creo seria absuelto por sentencia: por quanto yo seria por el dicho aduersario: o por otro acusado primeramente. Lo otro por quanto en la dicha acusacion no haze verdadera relacion que yo no procedi a los dichos actos: z caso que si: yo procedi en tal manera segun el dicho aduersario en su acusaciõ declara. Lo otro porq̄ en la acusacion z forma della no fueron guardadas las solemnidades z substancias q̄ de derecho se requerian: por las quales razones z por cada vna dellas z por otras que adelante entiendo declarar/ vos pido que pronunciando lo sobredicho ser assi: y el dicho aduersario no ser parte z su querella no proceder: me absoluyas delo exaduerso pedido: condenando al dicho aduersario a las costas las quales pido z protesto: z niego yo auer cometido el dicho delicto èla manera z forma que por el dicho fulano en su acusacion y demanda es espresso.

Requirimiento para q̄ el que vendio venga a tomar la boz y el pleyto.

Fulano vezino zc. Yo fulano vezino Rotrosi deste lugar vos digo z pido que puede auer dos años poco mas o menos: que yo cõpre de vos por cierta suma de maravedis vnas casas q̄ son en esta dicha villa en tal calle: en las quales yo agora de p̄sente moro que an por linderos zc. agora puede auer dos meses q̄ fulano vezino zc. intẽto contra mí demanda z citacion sobre el dominio z propiedad z possession de las dichas casas: la qual demãda pende ante fulano alcalde en esta dicha ciudad: porque os pido z requiero q̄ tomeys la defension de las dichas casas cõtra el dicho fulano:

pues q̄ estays obligado a me hazer sanas las dichas casas: 7 si assi lo hizierdes / ha-
reys bien y aquello q̄ de derecho soys obli-
gado en otra manera lo contrario hazien-
do: protesto cobrar de vos y de vuestros bie-
nes tantos m̄s desta moneda vsual/en los
quales estimo 7 sabeyz vos q̄ pueden valer
a esta sazón las dichas casas 7 todo mal y
daño con todas las costas 7 daños y menof-
cabos 7 interesses q̄ sobre esta razón se me
recrescieren de aquí adelante: 7 caso q̄ dexe de
alegar algunas cosas q̄ a vos competan: o
no competan: o si cōtra mí fuere dada sen-
tencia: presto q̄ no me sea imputado: y este
requirimiento q̄ vos hago y d̄ lo que sobre
ello hizierdes/pido al presente Notario te
stimonio signado: y a los presentes ruego
sean testigos.

¶ Recusacion del juez.

Senor fulano: yo el dicho fula. 7c. Di-
go q̄ no soy obligado ante vos respon-
der por quāto me soys sospechoso: porque
soys pariente en el quarto grado del dicho
fulano mi aduersario: por lo qual entiendo
que seriadés muy favorable ala parte ad-
uersa y a mí odioso: porque os pido que so-
bre seays en el negocio principal/hasta que
sea examinada esta dicha causa: 7 yo esto
presto de lo p̄uar ante quien de derecho
deuiere: y en el mismo esto presto de hazer
todas las solemnidades que el derecho en
tal caso como este manda: la otra parte está
do presta de lo hazer.

¶ Demanda de prendas.

Senor fulano: yo fula. demando ante
vos 7 propongo demāda cōtra fula.
7 digo q̄ yo entregue al dicho fu. en p̄das
y en nōbre de prendas las cosas y prendas
que adelante se siguen. vna saya 7c. de o: ho-
varas 7 las señas: las quales prendas suso
dichas y declaradas le entregue por mane-
ra de empeñar por mil m̄s desta moneda
vsual q̄ me ouo prestado sobre ellas puede
auer vn año 7 dos meses inclusive: con los
quales mil m̄s puede auer dos meses que
yo requeri al dicho fu. por algūas vegadas
que los recibiesse y me entregasse las dichas
prendas tales quales auia recibido al tiem-
po que gelas entregue y empeñe por mane-
ra d̄ empeño como es. Lo qual no quiso ni

quiere hazer sin contienda de juyzto: y avn
al presente por cōuencer le mas su malicia/
ofrezco y muestro ante vos los dichos mil
maravedis para q̄ gelos mandeys recibir
y me restituya las prendas todas suso di-
chas q̄ de mí assi tiene y recibio en empeño
y en nombre de empeño/ tales y tā buenas
como de mí las recibio si estan tales: o do-
no/la estimacion dellas: las quales estimo
valer a justa 7 comunal estimaciō seys mil
maravedis desta moneda vsual: porq̄ vos
pido señor alcalde que pronunciando la re-
lacion por mí suso dicha ser verdadera: con-
deneys 7 compelayz al dicho fulano q̄ me
restituya las dichas prendas / si estan 7c. o
que me de y pague los dichos seys mil ma-
rauedis dela dicha su estimacion: y reciba
dellos los dichos mil maravedis. y me de
y pague los dichos. v. mil maravedis finca-
bles: y en quanto me es necessario y prove-
choso / imploro vuestro noble officio, sicut
ante in prima demanda vide.

¶ Demanda para restituyr obra. *(novi op mpha)*

Senor fulano: yo fu. 7c. propongo de-
manda ante vos contra fu. 7c. E digo
que yo fu. teniendo 7 poseyēdo como mio:
7 por mio vn cañal de tomar pescado en el
río publico de tormes: en la pesquera q̄ di-
zen del corral ayuso desta ciudad quantia
de vna legua: el qual dicho mi cañal a esta
do fecho y edificado en el suso dicho lugar
7 rio 7 pesquera por tanto tiēpo a esta par-
te que memoria de hombres no es en con-
trario: el qual dicho mi cañal por el dicho
tiempo q̄ mis antecessores passados pesca-
ron y pescados passaron 7 passamos 7 ro-
uteron libremēte el pescado que viene el di-
cho río arriba al dicho mi cañal: y el dicho
fula. de dos meses a esta parte poco mas o
menos tiēpo en gran perjuyzio mio comē-
ça hazer cañal de nuevo en el dicho río en
la dicha pesquera del corral quanto tres o
quatro tiros de ballesta poco mas o me-
nos: no pudiendo hazer de derecho labrar
ni edificar el dicho cañal por el dicho ad-
uersario comencado: 7 si lo h̄ziesse: seria a
mí y a mis successores daño 7 perjuyzio: 7
yo 7 mis successores herederos recibiria-
mos agrauio en el dicho cañal: 7 mas ver-
nia perjuyzio al dicho río. Por lo qual el

dicho fulano deue cessar el dicho edificio d
obrarle: 7 de destruyr sus espensas lo por el
assi fecho 7 labrado y edificado enel dicho
cañal. **D**trofi me es obligado a pagar los
daños que se me an recrecido 7 recrexerē
de aquí adelante mtenra no lo destruyere
7 tornare como primero. **P**orēde pido pro
nunciando 7 declarando todo lo por mí di
cho ser assi y auer sido assi el dicho aduersa
rio no tener derecho enel dicho cañal: ni le
auer seydo ni pertenescido labrar ni edifi
car lo que enl h̄tzo 7 labro y edifico por v̄ra
sentencia diffinitiuā: condenando al dicho
fulano que cesse de edificar 7 fazer enel di
cho cañal. **A**gora ni en ningún tiempo se en
tremeta delo fazer: que destruya y desfaga
a sus espensas lo que enel a fecho 7 labra
do y edificado restituyēdo me enel primer
estado: 7 vos le pōgays sobre todo ello per
petuo silencio: 7 le mandeys dar me 7 pa
gar me los dichos daños q̄ vos señor d̄ de
recho pudieredes estimar: par lo qual to
da 7 cada vna cosa y parte dello ēlo que me
es necessario implozo vuestro noble officio
7 jurare in lite. enla dicha carta si fuere ne
cessario pido vos señor ser requerido 7 pido
y protesto las costas.

Demāda sobre inq̄taciō de possessiōn.

Sñor fulano alcalde: yo fu. 7c. propō
go demanda en iuyzio ante vos cōtra
fulano 7c. **E** digo / q̄ yo estando enla posses
siōn de vnas casas que son enesta dicha ciu
dad en tal collaciō a tal calle que an por lin
deros 7c. Y el dicho fulano no deuidamen
te me a perturbado 7 inquietado molesta
do: y deturba 7 inquieta 7 molesta de cada
día enla dicha possessiōn h̄ziedo me em
bargar las dichas casas 7 cierto edificio q̄
yo enellas quero fazer: por tal manera / q̄
no me dexa vsar libremēte delas dichas ca
sas ni dela dicha possessiōn q̄ he dellas: por
que vos pido q̄ declarando el fecho ser assi:
mandades y constringades y apremtedes
al dicho fulano que se parta del dicho em
bargo 7 dela dicha molestaciō 7 inquieta
ciō 7 perturbaciō que me haze en las di
chas casas cerca d̄la dicha mí possessiō por
manera que yo pueda vsar libremente d̄lla
7 fazer en las dichas casas lo que me plu
guiere: condenando en las costas al dicho

aduersario: para lo q̄l y enlo necessario im
plozo vuestro noble officio: 7 protesto ante
todas cosas mi d̄recho ser saluo agora y en
todo t̄po adelante: 7 pido lo por testimonio.

Respuesta del reo sobre ello.

Sñor fulano: yo fu. 7c. en boz y en nō
bre de fulano cuyo procurador yo soy
respondiendo a vna que quiso ser deman
da que ante vos puso fulano al dicho fula
no mi parte por perturbar le 7 molestar le
enla possessiōn de vnos casares q̄ eran enel
dicho lugar deslindados so ciertos linder
ros segun q̄ esto y otras cosas se contienen
mas largamente enla dicha demāda: el te
nor dela q̄l a auído aquí por repetido. **D**i
go q̄ el dicho fulano no es parte para lo pe
dido ni le cōpete actiōn ni su libello p̄cede
ni passa ni a lugar / por ser errado y d̄fectuo
so delo substācial: segun q̄ adelante entien
do de alegar: porēde pido vos q̄ pronun
ciando el dicho aduersario no ser parte / ni
su demanda no proceder enel dicho nōbre
me absoluaes dela instācia de vuestro iuy
zio: condenando al dicho fulano parte ad
uersa enlas costas: y desto no me partiendo
Ente primeramēte pidiēdo sobre ello pro
nunciaciōn: digo que el dicho mi parte no
es obligado alo aduerso nedido: por lo que
dicho he: 7 porq̄ los dichos casares son del
dicho mi parte: 7 la possessiōn dellos perte
nesce a el y a mí en su nombre: 7 de todo lo
por el pedido y demādado pido restituciō
enel dicho nōbre: condenando al dicho ad
uersario enlas costas y a fuera delo por mí
confessado. **D**i go q̄ por tenor dela ley real
que habla delas contestaciones: que n̄tego
la dicha demanda: 7 todo lo enella conte
nido con intenciōn dela contestar: 7 pido lo
por testimonio.

Replicaciōn del actor sobre ello.

Sñor fulano: yo fulano 7c. respondiē
do alo dicho por el dicho fu. respondiē
do en nōbre del dicho fu. diziēdo ser su pro
curador: la qual respuesta haze a mí deman
da cuyo tenor auído aq̄ por repetido. **D**i
go q̄ yo so parte: pues prosigo mí intenciō
7 interesse: segun resulta de lo por mí pedi
do y relatado por mí demanda: 7 la dicha
actiōn q̄ intento me cōpete pues q̄ poseo
los dichos casares: y he seydo 7 soy inquiete

tado en la dicha mi possessiõ segun q̄ p̄rel
cera adelãte z mi libello procede/ y en el no
ay defecto ni yerro alguno: segun q̄ vereys
en su tenor: y assi cessa lo en esta parte pedido
por el dicho fulano en los poseer segun
q̄ afirmã el dicho fula. en nõbre. Mas an-
tes digo q̄ son mios y me pertenescen a mi
z los yo poseo/ segun prouare: y pues q̄ el
dicho fu. en nõbre del dicho fu. me nego la
dicha demanda: pido vos q̄ recibays jura-
mento de ca iunia del dicho fu. parte princi-
pal: porq̄ es mas ydoneo z legal/ y sabe me
jor el hecho dela verdad: ca yo esto p̄sto de
lo fazer. E si estuuiere en su negativa me re-
cibades a poner articulos. y esto digo z pi-
do segun suso: z si mas no fuere innouado
salua prueua necessaria/ cõcluyo z pido sen-
tencia z pido las costas.

Demanda de retenciõ de beneficio.

Hate vos señores vicarios z ante qual
quier de vos q̄ al p̄sente es vicario ge-
neral en todo el obispado de Ouedo por
el muy reuerendo zc. Yo fulano beneficia-
do capelã dela yglesia zc. propongo demã-
da en iuyzio cõtra los clerigos zc. contãdo
el hecho dela verdad. Digo q̄ yo seyẽdo cõ-
stituydo en orden sacerdotal: y estãdo en pa-
cifica possessiõ de officio z beneficio de la
dicha yglesia. como qualquier delos di-
chos clerigos dela dicha yglesia no me hã
recibido/ ni quieren recibir alas horas de
dos años a esta parte/ segun que ãlos años
passados recibian: antes me hã expelido d̄
hecho: z me expelen delas dichas horas.
Otrosi no me reciben en su cabildo ni alas
ordenanças que se hazen: y esso mismo del
dicho tiempo aca me han detenido z detie-
nen iniustamente z no deuidamente las o-
blaciones cotidianas pertenescentes a mi
y al dicho mi beneficio: y es de racion de ca-
da dia de pan z dineros y antuerfarios z se-
pulturas de finados zc. y esso mismo han
detenido y detienen la pro del carnero z de
la pila a mi pertenescentes por tal manera
que esto escluso y despojado del dicho mi
beneficio: saluo delas tierras z viñas: por
lo qual los sobredichos clerigos son obli-
gados a dar me por lo sobredicho al dicho
beneficio pertenescente zc. Por ende pido
vos señores vicarios suso dichos q̄ al p̄sente

sente es: que por vuestra sentencia diffiniti-
ua inzgando condeneys a los dichos cleri-
gos a q̄ me den y paguen los dichos tãtos
marauedis que podria todo recontar z va-
ler: apremiando los assi mismo a q̄ me reci-
ban al dicho mi beneficio z possessiõ del:
me den z paguen todo lo al dicho mi bene-
ficio deuido z pertenescente: por tal mane-
ra: q̄ yo sea recibido en todo y restituydo cõ-
denando los mas en las costas: y en quan-
to me es prouechoso y necessario / imploro
vuestro noble officio: z digo z pido en la me-
jor forma z manera q̄ puedo y deno de de-
recho protestando de emendar z corregir
z declarar z imperrar todo aquello que ne-
cessario me sea en este presente escripto ha-
sta en fin del pleyto: z pido las costas / y al
notario p̄sente testimonio signado.

Demanda para cobrar possessiõ.

Senor fula. maestre escuela en la ygle-
sia cathedral de zc. juez ordinario dela
vniuersidad y estudio de Salamãca: yo fu-
lano estudiante de canones propongo de-
manda z demãdo en iuyzio ante vos a fula-
no zc. estudiante en leyes. Digo q̄ assi es q̄l
año del seõor de mil z. cccc. zc. yo temiendo
z poseyendo cõ iusto titulo a biley libro q̄
ha nombre decretales: las quales eran aca-
badas con sus glosas ordinarias escriptas
en pargamino z con tales coberturas zc. z
cay dela possessiõ del dicho libro sin dolo
ni culpa mia: z no se como ni en q̄ manera:
z porque el dicho fula. me tiene y ocupa el
dicho libro de hecho z no deuidamẽte por
interdicto restitutorio a mi el dicho fulano
por quanto yo pueda del y de la possessiõ
del vsar libremẽte como de mio. z por mto
z do necessario me es o fuere imploro vue-
stro noble officio z pido z protesto las co-
stas. z pido lo por testimonio.

Demãda de herencia enasenada.

Hate vos fulano yo fula. zc. propongo
demanda cõtra fula. zc. digo que assi
es q̄ fula. mi padre defunto q̄ dios aya ve-
zino otrosi que fue deste dicho lugar al tie-
po que fino puede auer tantos años poco
mas o menos. el qual tenta y poseya. y de-
to por suyos muchos bienes rayzes en esta
villa y en sus terminos. Especialmente d̄
Otrosi

dejo por su hijo vniuersal heredero en todos los dichos sus bienes a mí el dicho fulano: la qual casa pertenesce a mí por ser heredero: la qual heredad digo q̄ entro 7 ocupo 7 tiene ocupada el dicho fulano 7 tiene de hecho 7 contra derecho contra mí voluntad como dicho he: porque vos pido q̄ pronunciando 7 declarando la dicha mi relación ser 7 auer sido assi por vuestra sentencia mandeys 7 compellays al dicho fulano que me dexey 7 desampare y entregue realmente de hecho la dicha heredad pues me pertenesce como dicho he como a su hijo. 7 por yo auer sido 7 ser del dicho mi padre vniuersal heredero: 7 me la entregue con las rentas y esquilmos que a rentado 7 podría rétar desde el dicho tiempo a esta parte. lo qual es obligado de derecho a hazer. Pido vos señor que por vuestra sentencia diffinitiva cōdeneyys al dicho fulano en todo lo por mí pedido. E si negado me fuere lo por mí dicho protesto de prouar aquello que a mí intencion fundare segun mi buena sana 7 clara acción no me obligando a prueua superflua ni impertinente. Y esto digo 7 pido con protestación que me quedo todo mi derecho a salvo en el dicho negocio principal y en todas las costas que por mí y en mi nombre son hechas o hazen de aquí adelante. Y protesto expressamente de acrescentar 7 amēguar corregir 7 impetrar 7 declarar esta mi demāda. Y en quanto necessario me es 7 no mas ni allende imploro vuestro noble officio en las cosas que son 7 seran de implorar. E pido 7 protesto las costas.

Sobre impetracion de interuencion
Demanda q̄ haze marido por muger.

Ante vos fulano: yo fulano 2c. procurador 7 conjunta persona que soy de fulana mi muger propongo demanda contra fulano mi vezino 2c. 7 recōtando el hecho dela verdad. Digo que el dicho fulano en vn día del mes de 2c. de tal año a horas de misas dichas cerca de tal lugar estádo 7 saliendo ay fulana mi muger suso dicho no tractando ni haziendo ni diziendo mal ni daño a persona del mundo el dicho fulano mouido de intento diabólico cō intencion de hazer todo mal dixo por su boca muy feas cosas 7 injuriosas palabras: las

quales por bien tuuo. E no contento deste mal acumulando a hora de nona estiuo salido ala calle el dicho fulano por ratificar 7 ratifico su mal proposito. E otra vez la llama publicamente hija de traydor no seyendo ello assi. E como este yerro 7 denuesto sea vno de los mayores que ellos hombres pueden acaescer 7 caer 7 sea la mas vil cosa que en el coraçon del hombre acaesca por razon que es caso que a los descendientes por linea recta empece. La dicha fulana mi muger sintiendo se por muy infamada de la dicha infamacion del dicho de su padre renoco luego la dicha injuria en su coraçon 7 no la quisiera auer oydo ni sufrido: ni yo en su nombre por. cccc. florines de oro d' curia de Aragon antes lo quisieramos ella 7 yo auer perdido d' nuestros bienes que no auer recebido la dicha injuria 7 diffamacion. Los q̄les dichos. cccc. florines de oro el dicho fulano es tenido a dar 7 pagar por la estimacion dela dicha injuria. Porq̄ vos pido que por vuestra sentencia diffinitiva pronūciando declareys todo el hecho auer assi passado. E por esta mesma condeneyys al dicho fulano a me dar 7 pagar los dichos. cccc. florines dela dicha mi estimacion con las costas 7 daños 7 interesses que sobre esta razon se me recibieren. E si lo por mí suso dicho me fuere negado protesto prouar por quanto compete a fundar mi intencion no me ofreciendo a prueua superflua ni impertinente. Y esto digo 7 pido con protestacion de emendar corregir 7 declarar de mi muger 7 impetrar en esta demanda. Y en quanto necessario me es o fuere. Imploro vuestro noble officio 7 pido 7 protesto las costas.

Respuesta sobre ello.

Senor fulano: yo fulano 2c. respōdiendo a vna que quiso ser demanda contra mí ante vos señor propuesta por su vezino 2c. por sí y en nõbre de su muger diziendo que yo dixera ala dicha su muger palabras injuriosas segun q̄ dize en su demāda la qual injuria estima en. cccc. florines sobre la qual haze su pedimento. El tenor de la qual auído aquí por repetido. Digo señor alcalde q̄ no es parte para hazer la dicha demāda ni se muestra tal. Por ende no

recibiendo su libello dueys lo condenar en las costas 7 caso negando que parte sea o fuese. Digo q̄ hallareys proceder por sus evidentes errores segun claramente por ei parece. E assi vos pido que lo pronūcieys condenando al dicho aduersario en las costas. E puesto caso no confessando que fue ra puesto en dūida forma 7 procediesse quāto ala solemnidad. Digo que su conclusion no procede ni a lugar por quanto no puede ser la tal estimacion so cierta pena en tal caso establecida por ley 7 por estas razones 7 cada vna dellas dueys rasgar el dicho su libello 7 cōdenarlo en las costas 7 saluo ende poner las excepciones no me partiendo delo sobredicho por temor d̄ la ley real ntego la demāda en la forma 7 manera que la pone el dicho fulano : 7 todo lo prejudicial contenido en el dicho escripto de demanda por el intentada protestando como protesto las costas assi lo pido por testimonio.

¶ Para pedir restitucion in integrum.

Senor fulano yo fulano 7c. en boz y en nombre de mi muger cuyo procurador soy segun se contiene por esta carta de procuracion que ante vos presente. 7 contando el hecho dela verdad. Digo que puede auer para tres años poco mas o menos que fulano 7c. 7 fulana su muger padre 7 madre que son dela dicha mi parte ouieron vendido 7 vendieron vna pieça de heredad de pan llevar que es en el tal lugar linderos 7c. la qual dicha pieça vendieron al dicho fu. por. x. mil maravedis. y el dicho fulano por vsar d̄ la dicha compra a detenido 7 detiene la dicha pieça que era y es de abolorio 7 patrimonio dela dicha mi parte deua y deue auer la dicha pieça que riendo la tanto por tanto como otro alguno assi como pariete mas propinquo d̄ el dicho abolorio 7 patrimonio requiriendo en termino de los. ix. dias 7 dādo el precio y ha ziendo sobre ello juramento segun dize la ley del fuero: y al dicho tiempo que la dicha pieça fue v̄dida la dicha mi parte era menor de. xv. años y agora. ix. ni el dicho tiempo ni la dicha parte por su fioredad y obliuiscidad no requirio ni p̄d̄to al dicho fulano que le diese la dicha pieça tāto por tan-

to segun a el le auita costado requiriendo le con los dichos. x. mil maravedis ha ziendo le el dicho juramento. Por ende es lesa dānificada en lo suso dicho. E por lo qual digo que toda prescripcion 7 largo tiempo q̄ contra la dicha mi parte a corrido sobre la dicha razon. Digo que deue ser preciso 7 quitado de medio 7 de todo otro acto y obstaculo assi de hecho como de derecho. E pues la dicha menor dūia y deue gozar del beneficio dela restituciō. E la dicha mi parte due ser restituyda in integrum sobre ello 7 quitada de medio toda prescripcion elapso tiempo 7 todos los otros actos y obstaculos que puedē embargar a lo suso dicho. Por ende vos pido en el dicho nombre que de v̄nuestro officio el qual imploro rescindades 7 quitedes qualquier prescripcion elapso 7 transcurso de tiempo 7 todos los otros actos y obstaculos que pueden embargar y recisos restituyays in integrum ala dicha mi parte y a mi en su nombre contra la dicha prescripcion elapso tiempo en que de uiera pedir 7 requerir en la dicha pieça al dicho fulano por tal manera 7 forma que la dicha mi parte. E yo en su nombre pueda auer y cobrar la dicha pieça. E si assi lo hizierdes hareys bien 7 derecho 7 lo que deueys 7 soys obligado de hazer en otra manera protesto 7c.

¶ Demanda de herencia.

Senor fulano: yo fulano 7c. Como pariente mas propinquo de fulano 7 fulana muger que fue de fulano 7c. Demando en iuzio ante vos a fulana muger que fue de fulano. E digo que assi es que la dicha fulana tiene y posee por heredera 7 possessora la heredad y bienes que la dicha fulana mi t̄ta dexo al tiempo que murio. E yo heredero soy intestado como pariente mas propinquo en todos los bienes de la dicha su herencia. E como quier que la dicha fulana por mi a seydo requerida que me restituyesse la dicha herencia y bienes q̄ la dicha fulana mi t̄ta dexo al tiempo q̄ murio como pariete mas propinquo della no lo a querido ni quiere hazer sin contienda de iuzio: por q̄ os pido q̄ pronunciendo la

relacion por mi suso hecha ser verdadera por vuestra sentencia definitiva me declarays y nombreyes por heredero dela dicha herencia dela dicha fulana mi tia implorando vuestro noble officio vos pido que condeneys y compelayes ala dicha fulana que me restituya y entregue la dicha herencia y bienes que me dexo la dicha mi tia al tiempo que se murio y pido las costas hechas y por hazer protesto. y esta demanda pongo en la mejor forma y manera q puedo y de derecho deuo con la dicha imploracion etc.

ei m m e n t e y n t e n d a p o z e l m a z i d o
Demanda de injuria. *por la injuria hecha a su muger*

Senor fulano: yo fulano etc. demando ante vos en juyzio a fulana etc. digo que en vn dia del mes de Enero que agora passo de presente de .xc. reynantes. etc. estando fulana mi muger en tal collacion que es en esta dicha ciudad en tal calle y lugar. salto la dicha fulana d vnas casas que son a tal lugar. etc. y la dicha aduersa con mal proposito y intencion de injuriar ala dicha mi muger no le haziendo ni diziendo porque la deuiesse assi injuriar y en gran contumelia y menosprecio le dixo puta. Sabiendo la dicha fulana que era como es casada y honrrada. y no seyendo verdad y seyendo como es de buena fama en lo qual la dicha fulana aduersaria me injurio assi como marido dela dicha fulana. y yo padeci gran injuria por la dicha mi muger. la qual injuria luego como la supe las dichas palabras reuoco en mi coracon y reuoco de presente y juro a dios y a sancta maria. etc. que no las quissiera auer recebido dela dicha fulana por mil doblas de oro. antes las quissiera auer perdido de mis bienes o de las dexar de ganar en caso que ganar las pudiera que no auer recebido la dicha injuria. Las quales dichas mil doblas de oro me es tenida a dar y pagar la dicha fulana aduersaria en emienda y satisfaccion dela dicha injuria salua vuestro judicial tassacion. Por que os pido señor alcalde que pronunciando lo suso dicho ser assi verdad condeneys y compelayes ala dicha fulana aduersaria a me dar y pagar las dichas mil doblas de oro dela dicha condenacion y estimacion. y esta demanda pongo en la me-

zor forma y manera que puedo y deuo de derecho con protesta que hago que por ningun acto ni dissimulacion ni por cosa alguna que ante vos haga o diga que mi intencion no es ni sea de reuocar en esta mi injuria: mas antes dila proseguir mas adelante. y pido y protesto las costas. y por quanto no es abondada la dicha parte aduersa para satisfaccion dela dicha injuria pido vos implorando vuestro noble officio que recibays dela tal caucion: o la pongays en tal guarda que yo pueda auer y aya entero cumplimiento de justicia. En otra manera protesto de me querellar de vos ante quien y como dena de derecho y de cobrar de vos y de vuestros bienes todo el interes y menoscabos que sobre ello se me recrecieren y vntieren, y de como pongo esta demanda y de todo lo que requerido, protestado y pedido en ella tengo. pido lo por testimonio signado al presente Notario.

Querella de injuria. *crim m t z m f m t t t*

Senor fulano etc. yo fulana muger de fulano vos doy querella y querello ante vos señor de fulano vezino etc. Edigo q en vn dia del mes del año etc. salto el dicho fulano de vnas casas en que mora que son en esta dicha ciudad a tal calle etc. El dicho fulano con proposito y ~~...~~ me injuriar no le haziendo ni diziendo porque injuriar me deuiesse me dixo etc. en lo qual me injurio atroz y grauemente no seyendo verdad lo que contra mi dixo ni tal plega a dios. mayormente seyendo como soy muger casada honesta y buena fama. La qual injuria yo reuoco luego en mi coracon y avn al presente la reuoco: por lo qual vos pido señor alcalde que pronunciando la relacion por mi fecha ser verdadera condeneys ala dicha fulana parte aduersa en aquellas penas criminales que en tal caso an lugar de derecho: y assi condenada las fagades executar en ella: para lo qual y en todo lo otro do me es menester mas en esta querella imploro vuestro noble officio: y juro a dios etc. que esta querella que ante vos hago y do/que no la do maliciosamente: mas por lo suso dicho por mi ser y auer sido passado assi: y si necessario me es: instituyo me y inscriuo me ala dicha acusacion y

q̄rella: en lo qual me prometio de presentarse
fasta que sea fenescida: y esto presto d̄ fazer
satisfaccion a qualquier acto 7 solemnidad q̄
deua: 7 protesto q̄ por acto 7 dissimulacion
ni por otra cosa alguna que ante vos señor
faga 7 diga: q̄ en mi intencion no se a de re-
uocar esta injuria: mas antes la entiendo
de proseguir: 7 pido 7 protesto las costas.
E por que temo que la dicha fulana parte
aduersaria se ausentara por miedo y temor
dela pena del dicho delicto: pido vos 7 re-
quero vos con la dicha imploracion / que
la pongades en buena guarda: por que cō-
denada è la dicha pena / se pueda en ella exe-
cutar: en otra manera si lo contrario fizier-
des y òl no fizierdes entero cumplimiento
de justicia: protesto de me quejar de vos an-
te quien 7 como deua: 7 de cobrar de vos 7
de vuestros bienes todos los interesses co-
stas 7 daños / que por lo cessar de assi hazer
se me recrecieren 7 vnieren: y de como lo
digo 7 requero / pido al presente Notario
me lo de por testimonio: 7 a los presentes
ruego sean dello testigos.

Respuesta sobre ello.

Señor fulano / yo fula. 7c. respōdiendo a
vna q̄ se llama acusaciō que ante vos
contra mí fizio fulano en la qual en e-
feto dize ~~cuando~~ cierto tiempo 7 lugar en
la dicha actiacion contenido que le fuera
dicho por mí 7c. El tenor dela qual todo a
qui auido por repetido. Digo que no soy
obligado a cosa delo exaduerso contra mí
repetido: ni vos señor lo dueys cumplir por
las razones siguientes. Primero segundo
tercero: porque no es parte ni su libello no
procede ni a lugar ni compete actiō algu-
na. Lo otro: porque no creo auer dicho las
dichas palabras en la manera 7 forma en
la dicha su acusacion contenidas. Lo otro
puesto caso que las dixesse: lo qual niego 7
no las confessando / dezir las ya licita 7 ho-
nestamente: propulsando y defendiendo 7
compensando mi injuria contra mí come-
tida la dicha blaffemia baldanando a mi
muger: 7 dixiendole 7c. Lo otro: por quan-
to al tiempo que la dicha blaffemia dixio:
que yo dixesse las dichas palabras me di-
xo. E otro si me dixio mas feas palabras 7

penadas con las que...
qui fuese prouado / segun derecho yo de-
uo ser absuelto de todo ello: lo qual vos pido
condenado ala parte aduersa en las co-
stas / negando lo prejudicial salua p̄uena
7 inuocacion / concluyo 7 pido las costas 7
testimonio al presente Notario.

Qualiter petatur restitutio in inte-
grum pro solum. *p̄ v̄m d̄ exigitatem.*

Señor fulano: yo fulano 7c. en voz y
en nombre del consejo de tal lugar 7c.
como procurador del dicho concejo. Digo
en nombre del dicho concejo: que en las res-
ponciones 7 alegaciones que fizio fulano
vezino 7c. como procurador que era del di-
cho concejo: y en nombre del dicho conse-
jo en sus alegaciones 7 responciones que
adelante se pueden causar 7 concluir que
sea parte o due pertenescer fasta en fin del
punto: y esso mismo en lo ratificar 7 apro-
uar tacite 7 expresse: o en lo proseguir: o de-
zir al dicho consejo: o en auer litigado en
aquello que sobre aquello se pudieffe acu-
sar ser parte y en todos los otros actos que
fizio 7 dixo por sí 7 por sus sustitutos cerca
delo suso dicho. E no le alegar del dicho
consejo 7 su procurador en su nombre co-
mo el dicho fulano no auia parte ni en
lugar contra el dicho consejo: la dicha de-
manda ni era tenido a respōder: 7 no auer
puesto la dicha excepcion en tiempo y en
forma deuidos / en la auer dexado poner: o
porque si la pusiera estufa costas 7 daños:
7 fuera pronūciando el dicho consejo 7 su
procurador no ser tenido a responder: ca el
iuyzio se trataua entre no partes alegando
lo a responder ala dicha demanda: y el di-
cho aduersario los dichos tiempos 7 fazon
que eran administrauan y tenían cargo 7
administraua del dicho consejo fue graue
y enozimemente leso 7 damnificado por el
dicho fulano: 7 aquel y aquellos que a con-
sejo delos pleytos: 7 causas que auian
lugar de rescebir manifestamente para
esto: y me ofresco a prouar si necessario
fuere por lo tener 7 posseer ante: 7 al
tiempo 7 ala fazon de presente ala dicha
mi parte consejo 7 vniuersidad licita 7
aprouada: 7 tal que de derecho deue 7 tie-

in integrum. E por que es notorio el dicho fulano no ser soluyendo. Digo que dene ser restituydo in integrum el dicho consejo: por ende implorádo vuestro noble officio: vos pido que por virtud de qualquier titulo especial y general que pertenesce y pertenescer puede al dicho consejo / rescindades los pleytos y todas las otras alegaciones y conclusiones y cosas que embargan y puedē ebargar a esta dicha restitucion: y assi reciso restituyades i integrū al dicho consejo y a mí en su nombre en las dichas alegaciones y razones fechas por el dicho fulano como dicho es: y contra todo lo otro que prejudique y pueda perjudicar al dicho consejo y a mí en su nombre y contra lo alegado y tratado por su nombre contra la comission dela excepcion que fue no alegada como no aya lugar contra el dicho consejo la dicha demanda: ni era tenido de responder a ella: y contra la dicha alegacion y responcion y replicacion y sobre la dicha razon que dice el dicho aduersario que le pertenesca: la qual ay puso y le pongades perpetuo silencio y assi rescindido restituyades al dicho consejo y a mí en su nombre en el pūto y tiempo y estado en que estava antes que el dicho fulano se preserassie y hablasse en el dicho pleyto y respōdiessie ala dicha demanda assi restituydo y respuesto pongades perpetuo silencio al dicho fulano sobre la dicha replicacion: y assi puesto digo que la dicha demanda no se dirige contra el dicho consejo ni parte: ca el dicho consejo ni fue ni es en este pleyto: por ende no soy tenido a responder.

Qualiter petatur restitutio in integrum approbato.

Senor fulano: yo fulano etc. Digo que por ser ignorante de los derechos: y hombre simple y labrador que no sabia ni supe fasta agora que informado que me cōpetta lo por mí alegado y que podria aprouechar y en no le alegar he seydo leso y dañificado muy grauē y ignorantemente por ignorancia de los derechos y soy labrador y rustico: por ende queriēdo gozar del preuilegio que los semejantes an en tal caso como mejor puedo y deuo: vos pido implorando vuestro noble officio: y que rescin-

dades y ayades por rescisos todos y qualesquier actos: conclusiones y todos terminos y transcurros de tiempos y por vos assi rescisos de vuestro officio me restituyades in integrum al tiempo y estado que pudieray de uera alegar lo suso dicho: y desde agora a cada vna cosa dello me ofresco lo necessario y complidero para fundar mi intencion no me obligando a prouea superflua ni impertinente y a mayor abundamiento juro a dios etc. que vino agora a mí noticia lo suso dicho que me competta y podia aprouechar y negando lo perjudicial pido las costas: y esto digo y pido en la mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo con la dicha imploracion.

Demanda de partitō de herēcia.

Senor fulano: yo fulano etc. como procurador que soy de fulano su muger legitima defuntos que dios aya vezinos etc. Digo que fu. y su vezinos etc. sucedientes en los bienes y herencia por yguales partes de los dichos ful. y fulana defuntos que dios aya padre y madre de los sobredichos fu. y fulana su muger: y los dichos bienes de la dicha su herencia poseen los dichos fulano y fulana por induiso: las quales son unas casas cōsus corrales linderos etc. y otras cosas que juro a dios etc. que al presente no las se ni viene a mí noticia: las quales protesto declarar en su tiempo y lugar cada y quando que a mí noticia vengyan los dichos fulano y fulana querian recebir la dicha comuntō de los dichos bienes de la dicha herēcia auer los partido: a lo qual cōtradiē los dichos fulanos poseedores o induisor no queren parttir los dichos bienes ni los frutos: ni cosas hereditarias que an recebido de la dicha herencia desde el dicho tiempo aca que murieron los dichos fulano y fulana defuntos que dios aya padre y madre de los dichos fulanos defuntos que dios aya: y de los dichos hermanos: porque vos pido señor alcalde que pronunciado la relacion por mí suso fecha ser verdadera por vuestra sentencia definitiva parttades y distribuyays entre los dichos mis partes etc. los dichos bienes y herēcia de los dichos fulanos defuntos cō los frutos q an recebido de la dicha herēcia ala dicha partitō

7 dñssio: para se partir con los otros bre-
nes suso dichos en la manera que dicha es:
que en comunal estimaciõ estimo la dicha
herencia y los otros frutos: y esta demãda
propongo en la mejor forma y manera que
puedo: por lo qual imploro vuestro noble
officio donde es y fuere menester: 7 pido las
costas.

¶ Recusacion de acompañado.

S Eñor fula. yo fulano 7c. so protesta-
cion de no reuocar la dicha acusacion
7 suspiciõ 7 no de partir della: mas
antes en ella me afirmando: digo pues que
sobre accion famosa 7 descendiente ex deli-
cto vos conoscays procedays no podistes
tomar por associado compañero el dicho
fulano hermano que parece q̄ tomastes:
antes se querria 7 deue ser tomado vno de
los otros ordinarios desta dicha ciudad se-
gun el tenor y forma real de la ley de Alca-
la que en tal caso dispone: lo qual assi pido
vos señor ser fecho en forma de uido de de-
recho: mayormente estando y seyendo la
dicha persona del dicho bachiller vuestro
cuñado he por associado muy sospechoso
7 lo recuso: 7 juro a dios 7c. que he por per-
sona sospechosa al dicho fulano bachiller
que por vos fue tomado por acompañado
7 por associado a este dicho pleyto 7 cau-
sa: y esta pido ~~que ponga~~ que ponga / que no la
ponga maliciosamente. Y desto que digo
pido al presente escriptano que ponga este
mi escripto al pte delo processado.

¶ Recusacion del juez.

S Eñor fulano: yo el dicho fula. 7c. res-
pondiendo a vna demanda q̄ contra
mi puso el dho fulano por la qual pa-
rece recõtando pedir y proseguir do mas
largamente se contiene en su demanda el
tenor de la qual autdo 7c. Digo en reuerẽ-
cia y / que vos no soys ni deueys ser juez ni
conocer de la dicha causa sobre que fue d̄
mandado: por quanto soys muy sospecho-
so a mi el dicho fulano: 7 al dicho fulano
parte aduersa muy favorable: por quanto
el dicho fulano es vuestro allegado 7c.
Por ende recuso vos por juez sospechoso/
7 requiero: vos fagays segun el tenor de
la ley real que en tal caso dispone: 7 juro a
dios 7c. q̄ he por sospechoso y esta mi cau-

sa de suposicion que vos pongo / que no la
pongo maliciosamente: 7 so protestacion
que fago de no poner excepciones 7 defen-
siones dentro del termino que la ley man-
da por tenor de la ley real / por el tenor 7 for-
ma que la puse con intencion d̄ contestaci-
on 7c.

¶ Replicaciõ cõtra la suspiciõ del juez.

S Eñor fulano: yo el dicho fula. 7c. Di-
go que vos señor soys juez en la dicha
acusacion: 7 la dicha acusacion en
vos puesta en la dha causa por el dho fula:
no en el dicho nombre no a lugar de dere-
cho. Lo vno por no ser puesta en forma ju-
ridica. Lo otro porque no tiene causas ju-
ridicas verdaderas ni suficientes de recu-
sacion: yo tengo poder suficiente 7c. La
dicha mi demanda procede 7 no a defecto
alguno que le empezca: 7 assi cessa lo en cõ-
trario alegado / sin embargo delo qual de-
ueys pronunciar ser vos el juez de la dicha
causa: y esso mismo mi demanda proceder
7 compeler al dicho aduersario que respõ-
da a ella derechamente negando o conofe-
ciendo: lo qual pido con lo que pedido he
y con las costas 7 salua prueva y innoua-
cion cessante sobre lo dicho allegado 7 ra-
zonado conluyo: 7 otro si vos pido que
mandeys ala otra parte que venga con-
cluyendo peremptoriamente con aperce-
bimiento: que sino vintere concluyendo
que lo aureys por concluso en su rebeldia:
y que concluyredes y labraredes lo que ha-
llardes por fuero y por derecho.

¶ Respuesta de demanda.

S Eñor fulano: yo fulano 7c. respondiẽ
do a vna demãda 7c. q̄ no soys obliga-
do alo ex aduerso pedido ni vos lo de-
ueys complir por las razones siguientes
y por cada vna dellas. Lo vno porque el di-
cho fulano no es parte. Lo otro porque no
le compete accion. Lo otro porque mi ale-
gado. I hac inuentantur rattones legitime
in fine. Por lo qual la dicha demãda d̄ el di-
cho fulano no a lugar segun la manera 7
forma delo que allega por no ser assi en fe-
cho ni en derecho: y niego la demanda en
la dicha manera y forma que la intenta 7
pone con intencion de contestar: 7 pido las
costas.

¶ Replicacion sobre ello.

Senor fulano: yo el dicho fula. 2c. respondiéndolo al escripto presentado por parte del dicho fulano: digo / q̄ yo soy parte: y la accion por mí intentada pertenesce a mí: la qual se prouara en su tiempo y lugar: y mi demanda procede y no a defecto que le empezca y es bien concludente y se dirige al dicho aduersario y a mí compete accion: y yo hize la dicha renta dela dicha heredad: y la arrende de mi mano en tal manera: que el dicho aduersario es tenido y obligado a lo por mí demandado y pedido segun la costumbre aprouada desta ciudad y a vn en los lugares comarcanos de quarenta años a esta parte y mas tiempo que memoria de hombres no es en contrario: y niego la dicha pago y lo al perjudicial y lo al en contrario alegado: y concludo sobre el artículo que primeramente requirere pronunçiaçión: y pido las costas.

Entrad elos de
ted 128.
¶ Como se deuen poner excepciones y defenções despues dela cōtestaçión.

Senor fulano: yo fulano 2c. en nombre y como procurador de fulana muger del dicho fulano afirmando me en lo por mí alegado. Digo respondiendo y alegando contra la dicha demanda y contra lo en ella propuesto por el dicho fulano: y afirmando me en la dicha negatiua por mí el dicho nombre fecha. Digo lo que dicho he segun lo de suso: y la dicha demanda no deue ser recibida assi como de suso y como ineptamente formada q̄ proceder no puede y do proceda lo que no faze: digo que la dicha mi parte deue ser absuelta dela dicha demanda por las razones siguientes y por cada vna dellas Lo vno por lo que dicho y alegado tengo de suso. Lo otro: por quanto al presente en esta dicha ciudad la dicha mi parte en forma de iuyzio que el dicho fulano confesso que el no la auia puesto en deposito 2c. segun lo qual dueys pronunçia al dicho fulano no le pertenescer la accion por el intentada: y la dicha mi parte y yo en su nombre deuenos ser absueltos dela dicha demanda: lo qual pido con las costas: por quanto por el dicho fulano ni el aserto pcurador suyo no son abonados: ni tienen ni poseen bienes muebles

ni rayzes: pido os señor y requirero os que pidays y recibays del dicho fulano caución y fiadores abonados para estar a iuyzio: y pagar lo que fuere juzgado contra el dicho fulano aduersario y cōtra el dicho fulano su procurador en su nombre: en otra manera si en lo por mí suso dicho y allegado de vos no alcançare entero complimēto de justicia: protesto de cobrar d̄ vos y de vuestros bienes todas las costas y daños que ala dicha mi parte y a mí en su nombre se nos recrescieren y vniēren por causa del dicho pleyto y de como lo digo y pido con día y mes y año: y pido al presente. No tario testimonio signado.

¶ Contra la execucion.

Senor fulano: yo fulano 2c. oponente do me contra vna execucion de mis bienes fecha a pettion de fulano por virtud de vna q̄ dize executoria ante vos presentada. Digo la dicha execucion y lo despues della procedido: ser en sí ninguno y injusto y muy agrauado por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno por el impedimento por el dicho aduersario ser inepto Lo otro por q̄ al dicho aduersario no le compete accion ni execucion ni otro remedio de derecho por lo por el pedido 2c. Lo otro por que la dicha executoria por do se mando fazer: era execucion era disimulada y ficta: y tal que de derecho no se tenta ni tiene aparejada execucion: por quanto la verdad no es quel dicho aduersario me outesse p̄stado los dichos maravedís q̄ en la dicha execucion haze mencion ni fuerō prestados 2c. Aquí an de venir otras razones legittimas. Lo vno por quanto yo tengo pagado al dicho aduersario. Lo otro por q̄ fue remisso. Lo otro por que fue innovado por pacto y conuenencia que fezimos en vno. Lo otro por otras razones que en ello ay: y mas otras razones que entiendo de dezir y alegar y declarar. Por ende deueys anular y renunçiar la dicha execución con lo despues della procedido: lo qual pido con las costas.

¶ Respuesta contra ello.

Senor fulano: yo fulano 2c. en nombre y como procurador de fula, digo q̄ el dicho mi parte es parte suficiente: y yo en

Su nombre y la dicha execucion fue pedida en tiempo y en forma de uida: y el dicho contrario de obligacion no tiene forma ni condicion q̄ suspensa la dicha execucion: la qual segun notoria costumbre desta dicha ciudad tiene aparejada execucion y por el dicho mi parte no auer estado ni esta. zc. E ntego la paga y inuocacion y remission alegada segun y en la manera q̄ lo alega: y todo lo otro perjudicial por el dicho exaduerso pedido y alegado afirmado me de prouar lo que necessario me fuere cumplido de prouar: por q̄ vos pido que vays por la dicha execucion adelante version y remate de la dicha viña en que en la dicha execucion fecha por los dichos m̄s de la dicha obligacion por las dichas penas en que a incurrido por no pagar al dicho termino en q̄ se obligo faziendo paga al dicho mi parte de todo ello y cessante inuocacion sobre la razon conluyo y pido y protesto las cosas dichas.

Secretacion en Barqna.
Alegacion sobre carta de pago.
Senor fulano: yo fulano en nombre como procurador q̄ soy de fulano oponiendo me y alegando contra la dicha carta de embargo q̄ distes a petticio de fulano por la qual dicha carta me mandastes poner embargo en el fruto de la viña que es termino zc. por la dicha mi parte poseyda por espacio de tres años: de la qual dicha viña son linderos zc. Digo q̄ la dicha vuestra carta de embargo y lo por vos mandado es en si ninguno y no a lugar y muy injusto y agrauado. Por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno por q̄ la dicha mi parte era y es assi poseedora por iusto titulo de la dicha viña con el fruto della. Lo otro por q̄ la dicha mi parte es bñe abonada en rayzes y en quãtia: y mas es moradoz en el dicho lugar y en su territorio y jurisdiccion de la dicha ciudad y no sospechoso: por lo qual de derecho no a lugar embargo sin primeramente el dicho mi parte ser vencido segun y como deua por fuero y por derecho. Lo otro porque la dicha secrestacion y embargo q̄ mandastes hazer no es de los casos de derecho en que lugar outesse y mandar se outesse. Lo otro por otras razones que yo entiendo de ale

gar quando fuere demandado. Por ende podeys anular la dicha secrestacion: y alzar el dicho embargo d̄ vuestro noble officio: lo qual vos señor deuedes fazer: y assi vos lo pido y requiero: en nõbre d̄ la dicha mi parte. Y de aquesto que digo y requiero con lo que sobre ello fizierdes: p̄tido al presente Notario q̄ me lo de por testimonio signado.

Respuesta d̄ querella y denunciaçõ ceuñl.

Senor fulano: yo fulano zc. respondiẽdo a vna denunciaçõ y querella que el dicho fula. cõtra mi intento y puse en q̄ dixo que en vn dia d̄ste presente mes y año en cetero lugar desta ciudad que yo recudiera y tomara zc. por lo qual todo parece auer estimado en tantas mil m̄s sobre ello el qual haze su pedimento y requirimento: el tenor d̄ lo qual todo auido aqui por repetido: digo q̄ el dicho fulano no es parte por lo que dize y querella y pide y do parte sea lo por el denunciado y formado es inepramente formado y recibido: porque parece vsar de dos remedios: por denunciar y implorar el officio del juez en causa criminal: y segun la presente querella contentada en el escripto por el intentado el qual no procede ordinaria y ciuilmente q̄ es la ley del fuero usada y guardada en la corte de nõro señor el rey: y en esta ciudad segun la dicha ley y forma de su querella deuiera concluir: q̄ fuera procedido a pena ceuñl y no criminal. Lo qual parece el dicho aduersario auer fecho lo contrario de lo q̄ deue ra fazer: por lo qual de las premissas no sigue ni sigue la conclusion que deuera seguir siendo considerada la palabra q̄ dixo en la dicha querella cõtendida en el escripto por el denunciado y querellado y do proceda que ntego digo yo que me deueys absolver de la dicha su denunciaçõ y querella. Lo vno por quanto al tiempo que dize el dicho aduersario zc. yo no era en esta dicha ciudad. Lo otro porque en el tiempo q̄ yo entre y tome la dicha huerta: yo la entre y tome por razonable y assaz iusto titulo de renta zc. por lo qual y por todas las razones suso dichas y por cada vna dellas deueys de pronunciar el dicho fulano aduersario no ser parte: y la dicha su denunciaçõ y

querella no proceder/ por ser ineptamente
formada: z lo por mi alegado ser verdade-
ro: z yo ser absuelto delo por el dicho aduer-
sario denunciado y querellado lo qual pido
con las costas: y por quanto el dicho aduer-
sario no es abonado: pido vos q recibays
del caucion suficiente con fiadores pa pa-
gar lo juzgado.

appellacion
Aplicacion sobre pronunciacion. *en q se*
V fulano en nombre y como procurador *de*
del dicho fula. sintiendo por agravia-
do al dicho fula. mi parte y a mi en su nom-
bre: z siendo lo de fecho/apelo de vos y del
juzto injusto y dela pronunciacion que fe-
xistes en el pleyto quel dicho fula. mi parte
z yo en su nombre auita con el dicho fulano
z. sobre razon z. cõtenida en el pcesso del
dicho pleyto: por el qual pronunciamiento
dexistes q vos hallauedes ser juez z. segun
que esto y otras cosas mas largamente se cõ-
tinen en la dicha vuestra sentencia z pro-
nunciamiento injusto z muy agrauoso: la
qual dicha sentencia z pronunciamiento/ di-
go ser en si ningua z muy injusta z muy a-
grauosa/por las razones siguientes z por
cada vna dellas. Yo vno: por quanto vos no
teneyis ni touistes jurisdiccion z. E por ca-
da vna delas otras razones que de lo pro-
cessado se pueden z deuen collegir: cada vna
delas quales aqui alego en forma especta-
da. Por ende si alguno es vuestro pronu-
nciamiento que ntego/apelo del z de vos pa-
ra ante quien z como deua de derecho: z p-
do vos me mandeys dar z deys los aposto-
s: z pido vos lo z requiero vos vna y dos
tres vezes con grande z mayor z muy ma-
yor z muy mas mayor instacia y afinca-
o: otra vez lo pido instanter instantius in-
stantissime: z de como vos lo pido: requie-
ro al presente Notario me lo de todo por te-
stimonio signado: y a los presentes ruego / q
sean dello testigos.

Quando pusteren las posiciones/
baras assi el libello.

Senor fulano: yo fula. z. no reuocan-
do mis procuradores: digo / que por
quanto entiendo poner al dicho fula. las
posiciones de que yuso se hara mencion so-
bre razõ delo por mi alegado en mis excep-
ciones cerca de la dicha demanda: porque

yo sea relevado de prouar: pido q vos rec-
bays juramento en forma deuida de dere-
cho so el articulo de dezir verdad del dicho
fulano z fecho madeys en su persona q res-
ponda por palabra sin consejo z sin aboga-
do singular z particularmente porque nie-
go z confieso z cada vna y todas z qualqer
destas posiciones siguientes segun el tenor z
forma dela ley real ordenada en las cortes
de Birutesca.

Como deues formar el interrogatorio.

Senor fulano: yo fulano z. vos pido q
a los testigos q por mi son o fueren an-
te vos presentados en el pleyto q yo he
con el dicho fulano: les hagays z mandeys
hazer las preguntas siguientes. Primeramẽ-
te si conoscen a mi el dicho fula. y al dicho
fulano. Item si saben: creen: vieron: oyerõ
dezir z. hie debent poni interrogaciones
z hie sequantur in fine. Item si saben z. q
todo lo cõtenido en cada vna delas dichas
preguntas sea y es publica voz z fama en
esta dicha ciudad y entre los vezinos z mo-
radores della o dela mayor pre della. Item
pido vos que les hagays todas las otras
preguntas al caso pertenescientes: para
lo qual si menester fuere imploro vuestro
noble officio.

Peticion del traslado de los testigos. *recobidos sobre pesson*

Senor fulano: yo fula. so protestacion
de contradzir en los dichos y perso-
nas de los testigos q cõtra mi tengan en las
inquisiciones que son fechas sobre la muer-
te de fula. pido vos z requiero vos que he-
cha la publicaciõ delos dichos testigos en
las dichas inquisiciones q son fechas sobre
la muerte del dicho fula. me mandeys dar
copia dellos y de sus dichos y deposiciones
que sobre la dicha muerte dixerõ y depu-
sieron: z por quanto soy ignorante z sin cul-
pa dela dicha muerte del dicho fulano. E
quiero prouar y alegar lo que complidero
me fuere y necessario a mi pertenesciente y
a mi purgacion de la dicha muerte: z dolo
assi hizierdes/hareys lo q deueys: en otra
manera protesto de me querellar a quien
deutere de derecho: z cobrar d vos y de vue-
stros bienes las costas y daños que se me
recrescieren: en lo qual desto que digo z pi-
do z requiero y de lo que sobre ello hizier-

*recobidos sobre pesson
pa los testigos
desfarga z*

des pido al presente Notario q̄ me de de
llo testimonio signado: y ruego a los presen
tes que sean dello testigos.

Contradiccion de los testigos.

Sñor fulano: yo fulano en nōbre del
dicho fu. mi parte permaneciendo en
lo no: mi en su nōbre alegado pedido y pro
testado digo q̄ el dicho fu. y su procurador
en su nōbre por sus testigos no prueua co
sa alguna q̄ le aproueche ni a mi parte em
pezca ni a mi en su nōbre por las razones
siguientes y por cada vna dellas. Lo vno
por quāto los dichos testigos ni alguno de
llos no fueron presentados y jurados por
parte suficiente. Lo otro por quanto el di
cho mi parte ni yo en su nōbre no fue p̄sen
te ni citado pa conozer y ver jurar las per
sonas de los dichos testigos lo qual deue
ra necessario ser. Lo otro por quāto los di
chos testigos fuerō citados para dezir y de
poner lo q̄ dixerō y depusierō. Lo otro por
quanto no dan razones legitimas ni suffi
cientes ni apartadamente concluyētes de
lo que deponen deutiendo las dar de neces
sario. Lo otro por quanto son vartos y sin
gulares y discordes cōtrarios en si mismos
los vnos a los otros en sus dichos y deposi
ciones. Lo otro por quanto no dponen de
cierta sciencia ni de otra manera cosa q̄ sea
ni ser pueda en iuyzio d̄la dicha mi parte ni
de mi en su nōbre. Lo otro por quanto crā
y fueron ante y al tiempo que juraron y de
posieron personas inhabiles para testificar
en este fecho y a mayor cautela y consecuci
on dela dicha mi parte y de mi en su nōbre
oponiendo singular y particularmente con
las personas y dichos y deposiciones d̄los
testigos que de yuso se haran mencion. Di
go primeramente contra el dicho y deposi
cion y persona d̄l dicho fulano testigo q̄ se
dize del dicho fu. que no empecē a la dicha
mi parte ni a mi en su nombre. Lo vno por
que no depone de vista ni de cierta sabidur
ria: ni de otra manera alguna cosa que ser
pueda: ni sea en iuyzio aigūo dela dicha mi
parte ni de mi en su nombre ni da deudas
razones ni suficientes iniustamente con
cluyentes de lo q̄ depone deutiendo las dar
de necessario. Lo otro por quanto el dicho
fulano es solo y singular en su dicho y de

posicion y cōtrario assi mismo. Lo otro por
que antes y al tiempo que fue presentado
y juro y depuso era enemigo d̄la dicha mi
parte y amigo muy intimo d̄ singular ami
stad del dicho fulano: y por le complazer di
ria y depozna en p̄iuyzio d̄la dicha mi pte
el cōtrario dela verdad segun lo d̄ixo y de
puso. Lo otro porque al tiempo q̄ el dicho
fulano fue p̄sentado por testigo el dicho fu
lano era cuñado de fula. muger del dicho
fula. dentro del quarto grado. Lo otro por
que antes y al tiempo que fue presentado por
testigo que juro y depuso fue rogado y so
bornado para que dixesse y depusiesse el cō
trario dela verdad segun q̄ lo d̄ixo por cau
sa d̄l dicho deudo: y avn q̄ el juro y offrecto
de su propia voluntad de dezir y dponer lo
que d̄ixo y depuso por causa del dicho deu
do que a con la dicha muger del dicho fula
no aduersario y avn por causa d̄la amistad
que con el a. Lo otro por quanto antes y al
tiempo que juro fulano y depuso y fue pre
sentado por testigo era jugador y frequen
tador de tavernas manifesto. Lo otro por
quanto no a la quantia quel derecho que te
re para testiguar y hazer fe y testimonio en
tal causa como esta.

Restitucion de possession sobre qualquier cosa. *se movente*

Sñor fulano: yo fulano propongo de
manda ante vos en iuyzio contra fu.
y digo que assi es q̄ yo possyendo pa
cificamente tal cosa por mia y como mia sin
mi culpa y sin causa justa cay dela possessiō
contra mi volūtad por persona y personas
que yo conozco: la qual dicha cosa yo hallo
en poder del dicho fula. de dos dias y tres
años a esta parte y la possessiō della tiene
de presente y ocupa de fecho y contra dere
cho. Y assi de derecho es obligado con la
silla y freno a me lo boluer dar y restituyr.
Por ende pido vos que p̄nunciando lo su
so dicho ser assi por vuestra sentencia diffi
nitua condeneys y compelaya que de y en
tregue y restituya la dicha possessiō del
dicho cauallo con tal manera q̄ pueda del
vsar libremente con su silla y freno. Y esta
demanda le pongo al dicho fulano con lo
que pedido he en la mejor forma y manera
que puedo p̄ner de derecho para lo que

do z cada vna cosa z parte dello en lo ne-
cessario imploro vuestro officio z pido las
costas fechas z las por fazer protesto: por
quanto temo que el dicho cauallo se podria
passar por el dicho fulano: o por otro
pido vos z requiero vos con la dicha mi im-
ploracion q̄ recibays del dicho fulano fian-
ças llanas y abonadas para q̄ lo tenga en
buena guarda para q̄ pueda probar lo con-
tenido en esta demanda q̄ fuere necesario
para fundacion d̄lla. En otra manera pro-
testo de me querellar de vos a n̄ro señor el
rey y de cobrar de vos y de vuestros bienes
cien doblas de oro que estimo valer el di-
cho cauallo cō la dicha silla y freno a comu-
nal estimaciō: y desto con lo que sobre ello
quisierdes pido testimonio al presente. Pro-
curado y ruego a los presentes que sean dello
testigos.

Demanda de consunta persona
puesta por la ley de t̄to por tanto,
Señor fulano: yo fula. como abuelo y
conjunta p̄sona de fula. hijo de fu. mi
nieto hijo de fulano y de fulana su muger
mi fija zc. por el qual obligo a mi y a mis
bienes muebles zc. quel dicho mi nieto y el
dicho su padre aura por firmerato grato y
estable y valedero todo lo que yo en n̄bre
del dicho fulano mi nieto demandare y ra-
zonare y que estara por ello en todo tiēpo
y para siempre jamas de pagar lo que con-
tra ello fuere juzgado z contra mi en su n̄-
bre y a mayor cautela y abundamiento do-
dos por fiador a fulano en su n̄bre del di-
cho fu. mi nieto z demando en iuyzio ante
vos a fula. z digo q̄ assi es quel cōpro de fu
ano vn palomar que es situado en termino
de z vna tierra de hazer era por precio de
mil m̄rs dela moneda vsual que valen dos
plancas gr̄ades vn maravedi linderos zc.
el qual dicho palomar z tierra vtene d̄ abo-
nengo y matrimonio d̄l dicho ful. mi nieto:
por lo q̄l el dicho fula. fue requerido q̄ de-
casse libremēte el palomar y tierra al dicho
mi nieto tanto por t̄to como lo el tenia cō-
prado del dicho fulano su padre por quan-
to la queria restituyr y auer para el dicho
fulano mi nieto como legitimo hijo del di-
cho fulano z recibiesse el dicho precio d̄ los
dichos maravedis tantos quantos por lo

que el auia cōprado el dicho palomar z tie-
rra para hazer era z porq̄ no los quiso rece-
bir pusieron los y estan en secrestacion por
m̄dado del señor jurado del dicho lugar.
E por quanto yo en n̄bre del dicho fu. mi
nieto z como su abuelo z conjunta persona
el palomar z tierra hazer tanto por tanto z
por el precio quel dicho fula. lo cōpro para
el dicho fulano mi nieto: lo q̄l juro a dios y
a sancta maria zc. q̄ yo quiero el dicho pa-
lomar para el dicho mi nieto z no para mi
ni para otra persona alguna: porque os pi-
do señor alcalde q̄ pronunctando la dicha
relacion por mi fuso fecha auer sido z passa-
do assi por vuestra sentencia diffinitua cō-
deneys al dicho fula. z lo cōpelays a que de-
xe libre z desembargadamente para el di-
cho fula. mi nieto el dicho palomar: z la di-
cha tierra hazer tanto por tanto z por p̄cio
z quantia de m̄rs. por lo q̄ el cōpro del di-
cho fulano su padre z que reciba el dicho
precio de los dichos m̄rs por lo qual el di-
cho su padre del dicho mi nieto lo cōpro y q̄
entregue libre y desembargadamente el di-
cho palomar z tierra hazer z le ponga y en-
tregue y restituya en la possession dello real-
mēte como de derecho es obligado y a mi
en su nombre para el por la causa z razō su-
sodicha. Y esta demanda p̄go en la me-
jor forma z manera q̄ puedo y deuo de de-
recho: para lo qual imploro vuestro noble
officio z pido las costas.

Querella en causa de homicidio
crimnaliter intentada. por el padre *en nombre*

Señor fulano: yo fulano zc. como pa-
dre legitimo de fula. mi hijo que dios
perdone acuso ante vos a fu. hijo de fu. cle-
rigo coronado q̄ dexays tener preso z digo
que assi es en vn día d̄l mes de tal año zc.
siendo papa en la yglesia de dios zc. reynā-
tes zc. obispo zc. el dicho fu. z fula. su b̄fo
dando se fauor y ayuda el vno al otro y el
otro al otro z haziendo el malicioso homi-
cidio que contra el dicho mi hijo cometierō
y perpetraron. El qual dicho mi hijo ven-
do salvo z seguro y estando salvo z seguro
zc. que es en tal lugar linderos zc. el dicho
fula. z fula. sacaron las espadas delas vay-
nas y lleuanan consigo otros contra el di-
cho mi hijo y el dicho fula. lanço vn golpe

por encima de la cabeza al dicho mi hijo y otro golpe en sus espaldas que le cortó la capa y jubón y camisa fasta la carne: y el dicho fu. su hermano le dio una herida en la pierna y querda cara la vena encima de la rodilla con la dicha espada que lleuava y le frito en las cañillas de la dicha pierna y de la dicha pierna y de la cuchillada a qual dicho mi hijo murio en la manera que dicho he. El qual dicho delito de muerte del dicho mi hijo el dicho fu. y fu. su hermano cometeron y perpetraron estando en tregua el dicho fu. mi hijo con los dichos fu. y fu. su hermano otorgada la dicha tregua por ellos y por el dicho mi hijo aprobada y aplazada por el corregidor desta dicha ciudad fu. que a la sazón es o era por ende en la mejor forma y manera que puedo y deuo de derecho os pido y requiero que procedays contra los dichos fu. y fu. su hermano pñanciando y declarando lo por mi suyo dicho ser y auer sido y pasado assi como por mí es dicho y relatado como ptesse dezir y declarar cada y quando y en el termino que complidero me sea contra los dichos fu. y fu. su hermano criminalmente condenando los ala mayor pena criminal que en tal caso fallardes auer lugar de derecho y juro a dios etc. que esta acusación que pongo y hago que no la ~~hago~~ tosamete saluo por lo suyo dicho ser y auer sido pasado assi y si necesario me es suscriptio suscriuo me a esta dicha acusacion en la manera que puedo y de derecho duo y esto ptesse de fazer qualquier solemnidad que deua y pmeto y obligo a mí mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes de pseguir y permanecer y pseuerar en esta dicha acusacion. Lo qual suyo dicho y cada vna cosa y parte dello en que fuere o es menester para guarda y conseruacion o mi derecho imploro vuestro noble officio y pido las costas fechas y las por fazer ptesse y por quanto segun la natura y qualidad de esta dicha acusacion el dicho fu. deue estar en fierros en la carcel publica desta dicha ciudad y del dicho corregidor en su nombre. porque la dicha pena del dicho delito aya execucion y el iuyzio no sea colusorio pido vos y requiero vos en la mejor forma y manera que puedo y deuo de derecho que tengays preso en la carcel al dicho fu. en hierros

fasta que el pleyto de la dicha mi acusación sea fenescido por sentencia definitiva. En otra manera ptesse de me que rrellar de vos al dicho señor corregidor. E si quisierdes auer informacion sumaria en como soy padre legitimo del dicho mi hijo esto ptesse de dar testigos ante vos para lo puar ante todas las cosas y satisfazer ala ley que en tal caso dispone. Para lo qual pido que citeys y mandeys citar al dicho fu. para que vea jurar y conocer los testigos que yo presentare para prouar lo que dicho he cerca de la dicha cognition y desta acusación y de todo lo por mí pedido y requiero al presente notario me lo de todo por testimonio signado: y ruego a los presentes que sean dello testigos.

Querrela criminal interada por homicidio. *palabras*
Senor fula. yo fu. acuso en iuyzio ante *en m 220*
vos a fula. etc. Edigo que assi es que en vna *scas*
dia etc. vi sup estando saluo y seguro etc. en tal lugar no bastiendo ni diziendo mal ni dafno etc. recurrio y vino a mí el dicho fu. con mal intento y proposito de me injuriar y trauo de mí diziendo contra mí palabras feas injuriosas mucho: ante muchos hombres de honrra que presentes estavan. En las quales me dixo etc. y despues desto en este mismo dia traxo consigo armas para me herir y matar y lo hiziera de fecho salvo por que no le dexaron cumplir su mal proposito. en lo qual me injurio muy grauemete no siendo verdad lo que contra mí dixo y por me diffamar y injuriar delante muchos y estado presentes con poco temor de la justicia real por que vos pido señor alcalde que pronunciado la relación por mí suyo fecha ser verdadera condeneys al dicho fu. vi sup in pcedent acusacione se quitur vsqz nunc y si quisierdes señor auer informacion etc. y desta acusacion y de lo que sobre ello hizierdes pido al presente notario testimonio signado. E ruego a los presentes que sean dello testigos.

Denunciación de corda pa se librar del juez seglar y se presentar ala pristia eclesiastica.

Senor fula. yo fu. hijo de fu. clérigo coronado vos denuncio y digo con reuerencia que yo siendo coronado en tal manera que deua y deuo gozar de los privilegios y libertades de la madre santa yglesia y de

los clérigos segun vos hago fe por este testimonio de mis ordenes q̄ ante vos presento y agora a mí noticia es venido q̄ fulano corregidor en esta dicha ciudad por n̄ro señ̄or y c. o alguno de los de su officio. o a petición y denunciación y querrela de alguna persona: o personas an procedido y proceden contra mí criminalmente emplazando me y apremiando me en otras maneras sobre razon de la muerte de su. y c. segun q̄ esto y otras cosas mas largamente se contienen en el processo criminal q̄ assi contra mí an hecho. los q̄les dichos corregidor y alcaldes no pudierō ni deuterōn hazer por ellos ni alguno dellos no ser juez cōpetētes por yo ser de la jurisdiccion ecclesiastica y no de la fuya y por yo ser en el tiempo del dicho aserto delito: y agora coronado en tal manera q̄ denia y deno gozar de los preuilegios y libertades ecclesiasticas segun dize y segun la natura de la dicha causa y segun que ante la justicia seglar por mí en mí nombre esta alegado y mostrado: porē de señ̄or vicario fu. juez suyo dicho yo me presento ala prisión y carcel del dicho señ̄or obispo y vuestra en su nōbre assi como ante juez para cōplir de derecho a q̄lesquier q̄rellosos q̄ de mí quisieren querellar acusar o denunciar y iplorar de vuestro officio: por q̄ vos pido q̄ me recibays y mādēys dar vuestras cartas cōtra el corregidor y alcalde: por las q̄les mādēys y cōpelays a q̄ no procedan cosa alguna contra mí: y q̄ reuocuen y dē por ningun todo lo por ellos y por cada vno dellos fecho y pcedido contra mí: assi como aquello q̄ es en sí ninguno: y fecho y procedido por no juez: cōpeliēdo los otros si a q̄ mādē castigar y anular y rasgar y sacar del registro y c. y pronocādo ante vos q̄lesquier q̄rellosos q̄ de mí quisierē q̄rellar: acusar o denunciar: esto digo en la mejor forma y manera que puedo y duo sobre ello en lo necessario iploro vuestro noble officio segun q̄ mejor puedo y deuo: y pido y protesto las costas y al Notario presente testimonio signado.

Peticion del quarto plazo para traer testigos.

Señor fu. yo fu. y c. en nombre y como procurador q̄ so del dicho fu. mi parte: digo q̄ por quanto en los terminos a mí

en su nōbre por vos assignados no he podido auer los testigos y prouancas de las dichas mis partes: y yo en sus nōbres sintiendo aprouechar para en prouena de su intencion en este pleyto puesto / en sus nōbres fize las diligēcias q̄ deuta: pido vos y requiero vos como mejor puedo y deuo de derecho: q̄ otorgueys alas dichas mis partes y a mí en su nōbre el quarto plazo: y juro a dios y c. en anima dlas dichas mis partes y avn en la mia si necessario es q̄ no lo pido maliciosamente ni cō intencion de dilatar en este pleyto ni por dolo ni por ēgaño ni por cautela alguna el quarto plazo en lo dicho mas por alcāçar entero cōplimēto de justicia y prouar n̄ra intencion / q̄ yo ni las dhas mis partes ni sus procuradores ni abogados ni alguno dellos no supierō ni entēdieron ni deprendierō lo que d̄pustierē en este pleyto los testigos en el p̄sentados por los dichos mis partes ni por mí en su nōbre: ni otrosi dixerō ni dixerō ni depustierō los testigos presentados por el dicho fula. mi adversario: ni esso mismo yo lo supe ni entēdi ni los dichos mis partes ni abogados dellos: y si al presente caso mas solemnidades es necessario: yo esto presto en el dicho nombre de hazer y cumplir todo aquello q̄ necessario sea en el p̄sentado: para conseguir en el dicho nombre lo suyo dicho y perdido. E por quanto tengo los dichos testigos en el obispado de y c. en tal lugar y c. y no los puedo traer assi ligeramente a p̄sentar ante vos: vos pido y requiero en el dicho nōbre / me otorgueys el dicho quarto plazo pa los traer y p̄sentar ante vos: para prouar lo que cumplidero me sea: no me offreciendo a prouar mas de lo necessario a mí intencion p̄tenesciente: y desto q̄ digo y pido / requiero pido y ruego al p̄sente Notario / que lo ponga al pie de lo processado.

Peticion quando alguno contra-

yo matrimonio con alguna. *y c. en segunda l. cuando q̄ es*
Señor fu. p̄suso y c. yo fula. en nōbre *posa.*
y como pcurador que soy de fula. vos digo y vos fago saber que seyendo fulana desposada por palabras de p̄sente con el dicho fu. mi parte y c. anda dissamando y diziendo q̄ la dicha fulana es desposada con el por palabras de presente. Lo qual no es

assi/ni passaua tal cosa: ante fue ella y es de
spogada conel dicho fu. z no cōel dicho mi
parte: ni cō otra persona algūa. Por lo q̄l
vos pido q̄ assigneys termino conuenible
al dicho fu. para q̄ v̄ga a prouar ante vos
y ponerla dicha demāda sobre el dicho ma
trimonio y desposorio alguno si passaron
entre el dicho fu. y la dicha fulana: y dono
paresciere en el dicho termino a poner la di
cha demāda ala dicha fulana mi parte so
bre los dichos esposorios. Pido vos que lo
compelays a q̄ se parta y desista dela dicha
diffamacion: y cesse de dezir q̄ es esposo de
la dicha fulana mi parte: o esposa del dicho
fu. zc. Et otro si pido vos señor el vicario o
prouisor: q̄ le pongays ppetuo silencio: pa
ra que dēde en adelāte no pueda demādar
por esposa la dicha fulana ni por muger en
acusar los dichos desposorios z matrimo
nio q̄ dize q̄ contraxo con la dicha fulana:
para lo q̄l y enlo necessario iploro vuestro
noble officio. Lo q̄l digo z pido cō cōdena
cion de costas y daños q̄ al dicho fu. z am
en su nōbre se me ayan recrescido y venido
o recrescieren o v̄nterē o aq̄ adelāte: z otro
si vos pido q̄ mādēys dar v̄ra carta en for
ma citādo lo para todos los actos dela di
cha causa por q̄nto no tiene aq̄ domicilio.

Bemanda sobre renta/ o ventade
allende dela meytad del justo precio.

Sñor fulano: yo fu. zc. en nōbre de fu
lano y como procurador demādo en
juysto āte vos fu. vezino zc. Edigo que te
niendo z possēyēdo el dicho fula. mi parte
vn solar o viñas de tātās alançadas zc. en
termino linderos. zc. La qual dicha viña el
alcalde entrego al dicho fu. por precio de.
zc. dela moneda vsual: los quales parecē
auer rescibido fu. criado de fu. como pro
curador del dicho fu. las q̄les dichas tātās
alançadas de viñas q̄ assi vendio y remato
el dicho fula. alcalde entrego al dicho fula.
por los dichos m̄s zc. E assi fue yo decep
to vltra dimidiā justū precij. los dichos diez
mil m̄s no prouando la dicha vendicion: y
esto presto y aparejado de pagar al dicho
fu. que la cōpro: z restituyr. Por ende pido
vos señor alcalde q̄ pronūciando la relació
por mi sufo fecha ser verdadera por vue
stra sentençia diffinitiva codeneys z cōpe

lays al dicho fu. q̄ me restituya la dicha vi
ña delas dichas. xj. alāçadas cō los frutos
q̄ an rētado: o q̄ supla el dicho justo precio
q̄ valtan al tiēpo q̄ el dicho alcalde v̄dio y
remato. Y esta demāda le pōgo en la mejor
forma zc. para lo qual y enlo necessario im
ploro vuestro noble officio.

Bemanda de partija entre herederos.

Sñor ful. yo fu. zc. como procurador
q̄ soy de fula. y de su muger h̄ija zc. su
muger legítima vezinos zc. Digo q̄ la di
cha fulana muger del dicho fu. z la dicha
fulana muger del dicho fu. vezino zc. suce
dieron en los bienes y herençias delos di
chos fulanos por y guales partes: z los di
chos bienes y herençias delos dichos fula
no y fulana su muger zc. por indiuiso: en
tre los quales posseen vnās casas con sus
corrales q̄ son en el dicho lugar lideros zc.
y entres viñas zc. z los linderos delas d̄hs
viñas juro a dios zc. que al presente no los
se: los quales protesto de declarar. zc.

Como se deuen aceptar las **letras**
papales de beneficios. por los q̄ tienen ^z ⁶ ⁶

Amen. Sepā quā
tos este publico instrumēto vierē: co
mo tal día de tal año zc. en presencia de mi
el Notario publico z testigos infra escrip
tos ante el honrrado varō fula. clérigo/ di
ziēdo en como nueuamēte era venido a su
noticia: que vn beneficio ecclesiastico vaca
na al presente en tal yglesia de tal lugar z
obispado zc. por fin z muerte z defecion d̄
fulano clérigo vltimo possedor del dicho
beneficio: z q̄ el con todas las alegaciones
mayores z mejor via forma z razon q̄ de d̄
recho mejor z mas complidamēte podia z
d̄uia/ acceptaua y accepto el dicho beneficio
con todos sus frutos y reditos z obuencio
nes z derechos al dicho beneficio devidos
y pertenesciētes por virtud de vna espetati
ua por n̄ro señor el papa. M. cōcedida z di
rigida al dicho fula. z por virtud otro si de
vna executoria z p̄cesso sobre la dicha gra
cia fecho: las quales dichas gracia/letras
z proçesso el dicho fu. imediate presento re
quiriendo z amonestādo z religiendo z de
mandando elsgto z toruo al dicho fu. clér
go por su executor delas dichas letras pa
ra todo lo sufo escripto z razonado por vir

tud del dicho processo y de la clausula general en el dicho processo contenida: q̄ assi to- uiesse y recibiesse el dicho officio de la execu- toria solamente executando el dicho bene- ficio para el cō todos los frutos y rentas y oblaciones y cō todas las otras cosas al di- cho beneficio pertenescientes segū y por la via y manera q̄ lo aya tenido y poseydo el dicho fu. y por autoridad apostolica: lo sobredicho le diese y insinuasse y proueyesse y collaciō le hiziesse y inuestiesse en el dicho beneficio y de la possession del qual todos sus derechos suso expresados: y otro si el di- cho fu. protesto q̄ si por algun caso de dere- cho al dicho beneficio y a el en su nombre y como beneficiado del le pertenesciesse por virtud de la dicha su gracia q̄ la dicha pos- session y acceptacion y inuestidura de seme- jante beneficio q̄ despues vacasse y a el per- tenesciesse y cayesse lo la dicha su gracia q̄ no perjudique ni pueda perjudicar: mas q̄ integra y illesa assi como sino ouiesse acce- ptado el dicho beneficio la dicha gracia re- maneciesse en tal manera q̄ pueda obrar y obre su deuto effeto: entōce el dicho fu. su executor por reuerēcia de la dicha sede apo- stolica assi como hijo de verdadera obediē- cia queriēdo obedescer/ y no obedesciendo con aquella reuerēcia y solēnidad que po- dia y deua el dicho mandamiento aposto- lico a el dirigitō cumplia y cumplto segun que era tenido con todas las mejores vias y manera y causa y forma q̄ de derecho po- dia y deua el dicho officio de la dicha exe- cutoria para lo q̄ de yuso es escripto recibio y tomo en sus manos proprias las dichas gracia letras y processo haziēdo las solēn- dades y señales de obediēcia las abrio y vio estando el dicho fu. ende presente le in- uestio en el dicho beneficio: y le hizo colla- cion del por virtud de la dicha su gracia y p- cesso cō todos sus frutos y rētas y obuēcio- nes y derechos vniuersos y por imposicion q̄ el dicho fu. hizo e la cabeza de el dicho fu. cō birrete q̄ el dicho fu. clérigo en sus manos tenia diziendo: q̄ por virtud del poderto q̄ le era dado y por el requirimiēto a el fecho segun dicho es que inuestia en el dicho be- neficio y possession del al dicho fu. con to- dos sus frutos reditos y oblacōes vniuers-

fas de todas y qualesquier cosas y de cada vna dellas: y luego el dicho fu. pidto a mi el dicho fulano Notario q̄ fiziesse vn instru- mento de todo ello: y q̄ lo diese por testimo- nio signado: y rogo a los presentes/ q̄ fue- sen dello testigos/ q̄ fue hecho y otorgado en el dicho lugar de. M. año dia y mes suso dicho siēdo ende p̄sentes fulano y fula. 2c. testigos q̄ fuerō presentes rogados y espe- cialmēte llamados: para lo que suso dicho es fulano y fula. 2c. y o fula. Notario por la auctoridad apostolica porq̄ fue p̄sente con los dichos testigos en todos los actos sobredichos y de cada vno dellos en nota lo recibí. dlo q̄l hizo escreuir por otro fielmen- te este publico instrumento por yo ser ocu- pado en otros negocios ecclesiasticos hizo en el mi signo vsado y acostūbrado en testi- monto de verdad y do fe de todos los actos sobredichos y de cada vno dellos siēdo lla- mado rogado y reqr̄ido: y despues de la ac- ceptaciō requiere se q̄ haga la dicha insinu- acion dentro en los. xxx. dias y a los tres me- ses: por quāto es regla de la chācelleria por n̄ro seño: el papa Sixto: que quando el se- gundo espetate acceptare algun beneficio y se hiziere proueer por virtud de alguna gracia espetatiua y p̄cesso sobre ella fecho que deue notificar la dicha acceptacion y prouision en el dicho pueblo y lugares que assi vacare el tal beneficio dentro en los tres meses. Por ende yo fulano por ser obedien- te a los mādamientos apostolicos insinuo y notifico y hago saber a vos los clérigos y parrochianos y feligreses vezinos y mo- radores d̄ste lugar. M. como yo fulano por virtud desta mi gracia y processo sobrella fecho que aqui presento: que yo accepte y me hizo proueer en tiempo y en forma de- uida del beneficio que vaco en esta yglesia por muerte de fulano clérigo vuestro vlti- mo poseedor que lo ante tenia y poseya segun parece por el publico instrumento de acceptacion y collacion y inuestidura y prouision que aqui presento: y desta instru- cion y notificaciō en que lugar/ dia/ mes y año pidto testimonio signado al presente. Notario: y ruego a los presentes que sean dello testigos.

¶ Recusacion del juez.

Sñor fulano juez suso dicho: yo el dicho fu. digo que no soy obligado ante vos responder: por quanto vos me soys sospechoso: porq̄ soys pariente en el quarto grado d̄l dicho fula. aduersario: 7 por quanto entiendo q̄ soys muy favorable ala dicha parte aduersa 7 a mi odioso: por lo q̄l vos p̄do q̄ sobreseyas en el dicho negocio principal hasta q̄ se examine la dicha causa de recusacion: 7 protesto delo prouar delante que d̄uere de derecho: y esso mismo esto presto de hazer todas las solēntades que de derecho en tal caso manda.

Orden judicial. *8m Jns Canonicon m.*

Nota cerca de la amonestación de aq̄l que quisieres traer en juyzio/ deueys saber esto: si lo quisieres acusar 7 amonestar por le hazer deponer q̄ no sea clérigo/ y amonesta lo primeramente si quisieres: a questo dize el derecho en el decreto. vi. q. viij. accusatio. 7 la decretal: super his de accusationib⁹: pero no lo amonestes sino quisieres: pero mira q̄ deues obligar te en tal pena como aquel q̄ acusas sufriría sino lo prouas: y esto el. c. super his. y el. c. qualiter 7 qñ de accu. 7 si le quisieres demandar dineros afrenta lo q̄ te los de. y despues requiere lo: 7 sino te los quisiere dar trae lo a juyzio. iij. q. vii. si q̄s. **O**tro si si te hizo tuerto a tu hijo/ o m̄ger/ o seruo amonesta lo primeramente que se le corria. iij. q. super pecca. 7. c. qualiter 7 qñ p̄alle. 7 sino se quisiere castigar puedes lo denunciar por entōce 7 ante no. i. c. cū dilecti. de accusa. **E** quando quisieres citar alguno deueys yr al juez 7 desirle q̄ mande citar al aduersario: pero cata q̄ no agraves a tu aduersario por poca caucion q̄ aura razon de apelar assi como la decretal dize. j. de licitis. **O**tro si si el citado no quisiere venir al termino puesto deues saber q̄ si el citado es conuenido por demāda personal: assi como si te deue dineros/ o si te a de hazer alḡua cosa por su cuerpo el juez due lo descomulgar o deue te meter en la possessiō de sus bienes si la demāda no fuere cōtestada. vt in. c. qm̄. vt li. conte. al citado si es sobre cosa que fizo deue lo descomulgar el juez. vt i. c. veritatis. de do. contu. ij. 7. c. decernimus. **O**tro si sino viene hasta vn año despues no dene ser oydo:

ca ya es visto confessar se dello. xij. q. vi. ca. rursus. 7. c. quicūq̄. **E** si nunca quisiere venir el juez dara sentencia contra el sobre la enemistad: 7 si quisiere apelar no deue ser oydo. xxiij. q. iij. c. de leticia. **O**tro si si la acción q̄ demāda es real assi como viña o casa o otra cosa semejable d̄ heredar q̄ se torna ella mesma q̄ no se e presta para pagar: sino pagar la cosa misma en tal caso si el citado no viniere el juez te deue meter en la possessiō de la viña o casa o heredad. vt in ca. qm̄ p̄alle. y estos derechos. iij. q. iij. de illicita 7 otros derechos: 7 si el aduersario no viniere ante el juez en el termino por el asignado a aquel a quien touiere la casa o viña demāda se la dēde hasta vn año si viniere ante el juez: 7 te diere las costas 7 fiador de estar a mandamiento del juez cobrara la possessiō. 7 si hasta vn año esto no cūpliere ternas la possessiō de la casa o viña hasta q̄ tu aduersario prouee q̄ es suya. vt in. c. qm̄ prole. **O**tro si en tres maneras es el citado contumaz. La vna sin viene. La otra si viene y no obedece al juez. La otra si se va del juyzio sin licēcia o mandamiento del juez. vt in. c. vt totum. 7 si tu aduersario no quisiere ser contumaz: 7 si viniere formaras tu demanda como veras en el titulo de los libellos.

Sobre acusacion.

Acerca de la forma del libello quando quisieres alḡuo acusar de alḡua enemistad por le hazer deponer assi forma el libello por nōbre de juez muy especificadamente y el lugar dōde es juez dōde se trata el juzgado 7 por nombre tuyo y de donde eres vezino: 7 pon el tiempo/dia/mes/ 7 año. 7 pon el príncipe que reyna. ij. q. viij. cap. libellorum. **E** pon el nombre del papa y del perlado: 7 la forma del libello deue ser esta que se sigue.

Sñor fula. yo fu. 7c. acuso ante vos a fu. 7c. clérigo beneficiado de 7c. **E** digo q̄ en vn día del mes de tal año 7c. reynates 7c. siendo papa en la yglesia de dios 7c. siendo obispo 7c. **D**igo q̄ el dicho fu. en el dicho día hizo 7 cometto adulterio con sumnger de fu. en tal lugar linderos 7c. por ende vos p̄do q̄ le puneys: y esto me obligo a prouar 7 so otra tal pena me obligo sino

lo prouare: y assi se forma el libello en tal caso. *iii. q. c. libellozum.* Y sepas que el acusado no es tenido de responder al libello si no quisiere. *iii. q. iii. ca. offeratur.* Y sepas q vn hombre puede acusar a no mas: y si muchos quisieren acusar a vno deue el juez escoger el mas ydoneo segun dize la ley. *si pl. ff. plus accusa.*

Forma de libello pa restituyr possession.
Qerca dela forma del libello para ser en entregado en la possession assi deueys fazer juez enteramente en el libello si puedes demandar entrega dela possession quel derecho es quel juez antes juzgue la possession que la propiedad. *c. de rei vend. l. ordinariu y gratia. pba.* el hombre en tener la possession que le demanda primeramente por el nombre del juez especificadamente y donde es el iuyzio. Lo segundo por tu nombre. Lo tercero por nombre del dicho aduersario todos tres nombres muy bien declarados: y de los lugares donde se llaman y son vezinos y en lugar donde es el juzgado. Lo quarto por la razon porque demadas. *iii. q. j. c. longum de libe. obla. c. iii.* Lo quinto por la cosa que demandas realmente insumada: o lindada con los frutos: y assi formaras el libello para cobrar la possession. Ante vos fulano y yo fulano querello de fulano vezino que me despojo de la possession de tal casa o vna: linderos por lo qual demando esta possession sobre dicha ser a mi entregada con los frutos desde el dia que yo fuy despojado della hasta agora: y no solamente demando los frutos que la heredad y ei ouo: mas los q yo mas ouiera si estuiera en la possession: las quales estimo comunal estimacion en mil maravedis. Otro si pido vos señor que le deys la pena que manda la ley. Si quis in tãta. *c. vii. iii.* Otro si sepas que la cosa que demadas si es dela yglesia: o ptenesce ala yglesia deues formar el libello en su nombre o dignidad. *de st. i. tra. c. inter dilectos.* Y en tu nombre no puedes demandar la cosa dela yglesia: assi como dize la ley. *de re. iii.* Lo tercero donde assi formaras el libello en la cosa dela yglesia. Yo fula. perlado de tal yglesia demando tal cosa que es de la dicha tal yglesia.

Forma de libello pa ganar la possession.
Quando quisieres ganar la possession assi forma el libello: en la qual conuene saber si algun hombre en su testamento te hizo heredero y te tiene la possession: o eres elegido por perlado y assi formaras el libello: ante vos don fu. obispo y yo fu. clerigo beneficiado y me querello de fu. clerigo q contra derecho me tiene la dicha yglesia y possessiones della. por q os pido q le remouays della y me defendays en ella. y si fueres clerigo de canongia formaras assi el libello. Ante vos don fu. obispo y yo fu. vos pido q me pongays en la possession de la canongia y de la qual soy clerigo: y pido vos q me assigneys lugar en el cabildo y en el coro y me assigneys todas las otras cosas q a canonigo pertenecen. Otro si formaras el libello para ganar possession de heredad q te dexo pediras q te ponga en la possession de tal vna de tãtas alaçadas q es a tal passo en termino de tal lugar linderos. Otro si sepas que si no prouares q la casa es tuya no lo haras aynd que el otro no la aya de auer de derecho: pues que tu no prueuas lo que demandas: claro es que a de absoluer a la otra parte del iuyzio.

Forma de libello en action personal.
Quando la demanda personal assi forma el libello. Señor fulano y yo fulano querello de fulano que me deue mil mrs: q le emprestó al plazo ya pasado: y como quer que le he requerido me los de: no lo a querido fazer porque vos pido que lo constriugays y compelayes que me los de y pague. y con las costas: y si te a de fazer algua cosa con su cuerpo: diras que me aya de fazer tal cosa: o escreuir tal libro o edificar tal casa a tiempo ya pasado: y lo aya de continuar y dar ya fecho y acabado: como quer que lo he requerido no lo a querido ni quiere fazer ni cumplir: porque vos pido: que lo constriugays a que me de el interesse y de tantos: y otro si. Si demandas cosa cierta: deues dezir las señales della: o el nombre o el color: o el peso: o medida. *fide positus l. j. ca. Si quis argentum. y ca. de re. vend. si mater. ca si demanda el derecho es mas aparejado para absoluer que no arrañar. ff. de actio. y obliga.*

Forma de libello e action real.

Sñor fulano: yo fulano &c. demando a tu. que me tiene tal casa o heredad q̄ es mia y me ptenesce de derecho: la qual esta en tal lugar. linderos &c. porque vos pido que me fagays dar la dicha heredad con los frutos de tantos años fasta agora. & no solamente los frutos que el dicho aduersario rescibio: mas que la dicha heredad podia rentar en los sobredichos años los quales estimo en tantas cargas de pã: o en mil m̄s de alquileres. cata que vaya tassado. **Otro si:** si demandas a sieruo: assi lo deues demandar. **Demandado a fula. sieruo que llaman tal nombre:** hijo de fulano sieruo &c. de rei v̄. fi. in. r̄. **Otro si:** si no supieres el n̄bre. deues dezir las circunstançias y señales de su persona / si es crespo o ruuido: y de que color: y de todas las otras señales y circunstançias y demostraciones de su persona & de su cuerpo: y de su cara / que tanto valen como el n̄bre. ff. de condi. & de mo. **Otro si:** si demãdas heredad: as de dezir quanta parte demãdas dela heredad: para q̄ el juez sea cierto. **La el juez no podra sentenciar ni dar sentençia cierta.** iiij. q. j. c. his. **Item ni el remedio no podra auer consejo sobre cosa incierta.** iij. q. iij. c. offerant. **Otro si:** si simplemente demanda la cosa: entiendo se q̄ la demãdas toda: & si demandas parte simplemente: entiendo se q̄ demãdas la meytad. ff. de interroga. **Otro si:** si demandas con sus pertencençias maguer q̄ no sea cierta: vale el libello q̄ por la cosa dela certidũbre p̄ncipal vale la demãda. c. cū ad sedem de resti. spo. **Otro si:** deues saber generalmente en la certificacion delas demãdas personales an del d̄ ser tassadas y determinadas y certificadas: y en las demandas reales si te fuerẽ demostradas & insinuadas: an de ser expressamente escritas por n̄bres ciertos: o por señas & circunstançias: y en las personas del genero humano se certifican muy bien por nombre deuisos y distintos: & las otras cosas reales por confines & señales & circunstançias & diferencias limitantes & distribuyentes discrete por las que son cõfessadas & no determinadas no proceden assi como demanda d̄ dineros: o trigo: ovino: saluo si pudie

res auer discission: & por la demanda p̄ncipal como de tal v̄ña de tantas alancadas podemos auer de censo tantas cantaras de v̄ño: y esto mismo de tantas yugadas tantas hanegas de trigo q̄ por tal censo podemos tassar y demãdar y certificar.

Monica si se a de declarar la acciõ en el libello.

Question / si se a de declarar la acciõ en el libello: la qual questiõ viene en el c. de dylcti. de iudi. vbi partiter q̄ non. **Pe-**ro auemos de preguntar al actor / porque demanda la cosa. vt in. ca. vlti. de li. obla. **E** si el actor pone la action que no es buena: deue absoluer el juez al reo. del iuzio. vt in. c. examinata de iudi. c. cum ad sedem. de resti. spo. **Otro si:** sepas q̄ avn q̄ la demanda sea contestada. vt. c. de edẽ. l. edita. cū actor.

Contra quien deue ser dado el libello.

Primamente deues saber / contra quien deue ser dado el libello: ca si aquel que trata el iuzio es menor de edad de. xxv. años / no le deues dar libello sin tutor o curador: & si tutor no iter. l. ij. esto mismo es en los canones: ca sin sus perlados no les deue ser dado libello / o sin aquel que tenga su poderio abundante. xvj. q. monachi. & c. cum de iudi. maguer que especialmente deue ser dado libello en los pleytos: son algunos que no se deue dar no embargante: segun los derechos antiguos sin libello no reciban demanda. **L. de tento. l. j.** **P**ero pleytos aya que el actor no dara libello de necessario / si no quisiere. **El primero:** quando el juez entre sus familiares inuntur. de elen coll. vj. **El segundo** quando las partes no quieren que aya libello en el pleyto. vt p̄ntul. cap. lvi. cum concor. **El tercero** es: quando el pleyto es breue & pequeño (segun dizen algunos) que no valen sino dos. vt in. l. si. ol. nu. ff. de do. male. **Pe-**ro el juez deue esto estimar segun que es aguisado & agora se vsa fasta. lx. . lxx. es peq̄ño: pero de. lxx. arriba se dan libellos. **El quarto** es: quando esta metido en alguna possession por razon de guarda: & su aduersario le saca della sin demanda: el juez que lo meta como de cabo en ella y se la entregue. **L. ne vis fiat error. que in possessionem. lege. iij. & quarta.** **El quinto** quando

demandan seruo que fuyo para otro lugar. de agrico. 7 cistis. l. si colonos. El sexto es: si tu vezino tiene casa vieja cerca de la tuya: y la casa semeja que caera presto: 7 si cayere que te deribara la tuya o te hara daño: traeras a tu vezino ante el juez sobre esto: que derribe la casa o la pared: o te de stadozes que no te verna daño d su casa: en tal pleyto no daras libello. ff. de danno infec. l. iij. vo. El septimo en las cosas manifesttas por sentencia del juez: o por confesion dela otra parte: o en otra manera tal: que por ninguna manera se puede negar ni encobrir. xxx. que. iij. sincera. Lo octauo quando obispo o arcidiano sobre que se haze se deuen dar aquel contra quien se faze la inquisicion: ca tiene de dar sus defension tambien contra los testigos en personas como contra sus dichos como contra las otras cosas. vt in. c. qualiter 7 quando de accusationibus. Pero sepas que en toda demanda q̄ no es fecha por officio del juez que no es necessario libello: mas necessario era dar razon porque la demanda es fecha. vt in. c. peruenit. Y en todos los otros pleytos y demandas deuen ser dados libellos. c. que sine pla. Pero todas las cosas de que mencion es fecha/ deuen ser dadas en escripto. vt. in. c. qliter 7 quando prealle.

Interrogaciones que deuen ser hechas por el juez antes que responda ala demanda y despues.

Ante que el reo otorgue o niegue la demanda el juez deue hazer estas preguntas que se siguen. Si el reo es heredero de aquello porque la demanda es fecha o tiene parte della. vt. l. de petitione heredit. l. potest. Otro si deue preguntar si esta en possessio d seruo: o en su poderio. Otro si si la persona que fizo el daño si es seruo por el reo es traydo a pleyto. Otro si si el juez preguntare a las partes cada y quando q̄ quisiere 7 necessario fuere de interrogar. l. quicunq. Pero sepas que a tus preguntas el aduersario no es obligado a responder: pero si te respodiere vale la respuesta ante el juez. vt in. cap. prout. de dolo. 7 contume. Pero a alguna pregunta si el juez deues responder ciertamente. ff. de confessis. l. certū.

Noticia de las contestaciones.

La contestacion del pleyto a de escoger recudimiento del negocio principal onde es hecho el respondimiento de contestacion a la parte. Otro si por lo del actor: y respuesta del reo es comenzado el pleyto. vt in. c. dudū. declinaciō. 7 in. c. de lite. cōte. 7 si el reo otorga la demanda el juez deue mandar que la cumpla. l. de confes. l. vntca. in concor. mas si el reo niega la demanda tu deues hazer tus posiciones para que le hagays dezir la verdad: ca gran prouecho es del actor: y desque la demanda es negada por contumacia del reo y fueres metido en la possessio y te sacara despues del año passado puedes demadar la possessio a todo hombre que la tēga. vt in. ca. contingit de do. 7 contu. Otro si dsque la demanda es negada las dilatorias no se pueden poner ni el juez las due rescebir. vt in. c. intra. de re. iudt. Otro si la demanda puede ser negada por las partes principales o por sus procuradores. ff. d. doma. ex ace. l. si. saluo en dos casos: en criminal: y en hecho d la libertad. l. i. q. 2. ij. q. vi. c.

De juramento de calunja.

Sepas que assi en lo tēporal como en todos los pleytos deuen jurar de calunja. vt in. c. de iura. calū. l. vi. Otro si muchos dszen que en el pleyto criminal no deuen jurar de calunja las ptes: esto se mueue por dos razones. La primera porque el acusado due ser examiado por el juez por treze articulos. iij. q. per totum. desde por. xliij. articulos. iij. q. ij. ca. si quis 7 son estos: que no acusa maliciosamente: 7 la segunda razon que dan aqui: aquel que es acusado puede pechar aq̄ que es acusado que se quita a fuera y cesse de lo buscar mas. iij. q. per totum. donde parece que aquel que esta acusado con dīneros corromper y pechar al que lo acusa porque se quite a fuera: esto no puede hazer con sana consciencia si jurare de calunja las principales personas deuen jurar de calunja. c. de iura. calum. l. ij. Si el pleyto es de monesterio o de yglesia: o de cōseio: o de vniversidad alguna bien pueden jurar los procuradores en animas de sus partes. vt in. c. perpetrandis de iura. calum. Otro si puede jurar el p̄cu-

rador por el cauallero: o por el escudero: o por el clérigo: o por el canonigo: o prelado jurar & calumnia. Los procuradores sino las partes principales la ley del código & iura. l. iij. ff. & noxa. l. quot. si esto es verdad si la principal persona es en la tierra: o en el lugar & puede venir al juez & dene jurar de calumnia & no el procurador: en otra manera el procurador deue jurar de calumnia. l. ij. de. c. domino. de iura. calū. c. fi. li. vj. pero la principal persona. in. c. super. de iura. calum. li. vj. **O**tro si primeramente deue jurar el actor que no el reo: & maguer que las partes quieran renunciar este juramento no puedē si el juez no quiere. de iura. calum. c. fi. lib. vj. Pero si el juez & las partes se callan este juramento & no fuere recibido bien vale la sentencia despues de dada.

Noticia de las posiciones.

Oesque el juramento de calumnia es recibido: tu que eres actor deues hazer posiciones: porque despues la verdad del reo pezca: ca en otra manera el reo no es tenido de responder a tus preguntas: si no quando hizierdes posiciones contra el reo: & contra ti: y entonce si el no respondiere claramente a tus posiciones & ala que no quisiere pronunciar que el reo otorgo la posicion. ff. de interro. l. sine. Y esto mismo alas posiciones del reo el actor. **O**tro si quando hizierdes posiciones & fuere pedido plazo deue lo otorgar & dar el juez. ff. de interro. l. interro. xlv. q. cū nuptiarū. **O**tro si guardate q̄ no hagas dos posiciones: ca podria seguramēte negar toda su pregunta como ala pregunta del juez. **O**tro si ninguno es tenido a responder ala pregunta que no pertenece al pleyto. de proba. ad probā. **O**tro si no es tenido a responder alas posiciones negatiuas. de proua. l. actor. tu que eres actor haz las posiciones de aquello que principalmente demādaste: assi como si demādasses algunos dineros en que manera & quando gelos prestaste. **O**tro si aquellas cosas sean puestas en la posicion que puedan ser prouadas. **O**tro si las posiciones sola action postrera. **O**tro si el juez puede preguntar vna posicion muchas vezes si vieres q̄ es necessario: pero antes que los testigos sean traydos para prouar sean a

biertas las posiciones. ff. de questio. l. i. repeti. **O**tro si el preguntado respōdiere obscuramente ala posicion puedes tomar el mejor entendimiento que cumple a dar fe. de iudicijs. l. interrogatio. & puedes hazer al juez q̄ los constringa que respondā claramente. ff. & de confes. l. certum. de peni. dist. iij. c. ij. **O**tro si sepas q̄ por las posiciones no es la demanda principal otorgada ni negada vt in. c. dudū de electione.

Noticia de los testigos.

Ouado traxeres los testigos acuerda les que digan lo que as de prouar: pero toda via guarda el juramento de calumnia que no traygas prouaças falsas. iij. q. in. c. saxi. iij. **O**tro si guarda q̄ los testigos no digan vna palabra misma: ca no valdria el testimonio dellos si vna misma palabra dixeron porque semejan que vienen sobornados. iij. q. iij. c. is in testibus. **O**tro si no tengas viles testigos: porque los contradira tu aduersario & no aura dellos sino costas & trabajos. iij. q. inuitatis. **I**tem en que manera an de ser examinados los testigos saber lo as adelante & sabe doze cosas en los testigos. Lo primero que los testigos que truxieres deuen ser dados ante tu aduersario si el no se ausentare del juicio. de test. c. ij. Lo segundo que los testigos deuen jurar alas partes que digan la verdad por ambas partes: q̄ por amor ni por mal querencia ni por temor: ni por otra cosa alguna no negaran la verdad ni diran falsedad. xxxvij. questione peremptoria. Lo tercero que aquellos que traen los testigos deuen les dar las expensas. iij. questione. iij. inuentutis. Lo quarto que los testigos deuen ser preguntados de todas las circunstancias por el juez segun el interrogatorio: aquel por quien son traydos. de te. causam. y de que supieres lo que dixerō los testigos no puedes mas presentar de fi. instru. ca. cum lo. Lo v. que dende tres plazos rayados para traer testigos no deues mas auer de otro plazo saluo si jurares q̄ no sabes lo que los testigos dixeron: q̄ maliciosamente no demādas este plazo: y q̄ estos testigos no los podiste auer hasta a goza. & testi. vltra 343. Lo vi. si el dicho del testigo fuere escuro haga lo el juez declarar.

ff. de peti. l. ij. z. ca. cum clamor de testibus. Lo. vii. que avn que los dichos delos testigos sean abiertos puede el juez examinar los que digan la verdad z si entēdiere que mal dixeron puede los el juez punir si entēdiere que cumple. l. ij. q. xiiij. nihilominus. Lo. viii. que el juez los constringa de su officio y que digan sus dichos. *L. de testibus l. ij.* pero esto no a lugar en los dichos criminales que oy no constriñe el juez a los testigos para dezir sus dichos. Lo. ix. que el juez no reciba mas testigos de quarenta. de testi. causam. de matrimonio. Lo. x. que ante que la demanda sea contestada puede el juez recibir los testigos por tres causas. La vna si entēdiere que los testigos morran ante el tiempo de la prouança assi como dolientes: o viejos. La segunda si se quisieren partir en otra tierra. La tercera los puede recibir por su cōtumacia. *L. los que son sin contestacion recibidos el actor lo deve dezir al reo ante de vn año: en otra manera no valē los testigos ni sus dichos. vt lite nō contest. quontiam. Lo. xj.* el testigo deve dezir z dar razón como sabe lo que dize quando le fuere preguntado. de testi. l. ij. z si el testigo no dixere como sabe lo q dize maguer q no diga como lo sabe vale lo que dize pues no le fue preguntado. de sen. z. re. tu. c. sicut Lo. xij. los testigos deve ser preguntados del tiempo z lugar de hecho y de vista y de oyda / y de creencia como lo cree: z mas las otras circūstancias. de testi. cum causam.

Noticia de las publicaciones.

Oes que prouares por testigos lo que demandas pide publicacion al juez que abra las contestaciones renunciando estonce q no traera mas testigos: y haras al juez q te de traslado delos testigos: y el original tener lo a el juez. de proba. qm. cōtra. *L. desque los dichos delos testigos fueren publicados y abiertos: las partes deuen disputar z saber los dichos delos testigos. in auten. de testi. in prin. c. qm. y encomienda sus dichos en sus fabricas diziendo tal testigo fue pñeua a tal articulo: z si tu aduersario quiere tachar tus testigos en personas de ra los denostar y reprobuar si pudieres despues de uesta z contradize*

tu los suyos: z si tu aduersario desuarta re el dicho de tus testigos trabaja por los dichos de tus testigos esto bien puedes hazer con tus sotilezas: z sino prouaste tu demanda: paramientes si pudieres auer recurso a tu demanda en estas tres maneras La primera que pidas al juez que mande jurar ala parte aduersa. La segunda si puedes presentar alguna escritura que te aproveche como obligacion: o otro instrumento da lo al juez que sepas que avn que los dichos delos testigos sean publicados z abiertos puedes traer la obligacion al juez de fide instru. c. cum dilectus. y sepas q las cartas z los testigos y gual valor an en todos los juyzios. ca. cum to. de fide instru. y sepas que por tres maneras son instrumentos. el publico instrumento es dicho que es hecho por tabelion z por ma no del juez: el otro tambien dicho instrumento el que es sellado con sello autentico. de fi. instru. c. cum inter dilectus: los quales valen en juyzio. El tercero es dicho instrumento que es hecho con testigos en el mismo instrumento escritos. de fi. instru. c. per totū. Pero sepas que si los testigos en el tal instrumento escritos no son buenos no valen cōtra ti *Otro si la causa hecha con la mano de tu aduersario valē contra el no seyendo denegado seyēdo conocida o aprouada. Otro si la causa hecha con tu mano sera contra ti creyda. ff. l. deinde si quis argentarius. l. ij. q. ca. saluberrima. Otro si despues de abiertos z publicados los testigos vale como dicho es. Lo tercero que el puede preguntar alas partes quando el viere que es assignado z maguer sea el pleyto concluso. de fide. instru. c. cum to. Otro si sepas q las costas deues demandar ante que el juez de sentēcia diffinitiva. *L. de iudicijs. l. per petrandi c. si de. rescri. per glo.**

Noticia de heredamiento de la execucion y de la sentencia.

Esto hecho z ordenado zc. vt supra vt disti. pide al juez que de sentencia pero no mucho apriesa porque aya lugar de pensar bien y estudiar tu derecho: saluo si es hombre que suele tomar ruegos La entonces es menester de demandar

sentencia mucho apriessa: ca sepas q̄ el hō-
bre aparejado es a todo mal. xij. q. ois etas
mas segura cosa es q̄ tu aduersario apelle
dela sentencia dada por ti cōtra el instrumē-
to de furtis. c. fur. 7 si el juez la sentencia di-
finitua diere por ti p̄de q̄ la mande execu-
tar cōplidamente: ca no vale nada sino es
executada. de re. iud. cū aliquibus. La las
palabras cōplir deue conel efecto y hecho.
de. ocl. no recita. c. relatiōni. P̄oede a pri-
essa demanda al juez q̄ cūpla lo q̄ mando.
L. de execu. re. in. l. y por esto deues deman-
dar apriessa: ni por auentura en la cosa juz-
gada por ti algū tuerto: o alguna maldad
se haga. L. vt neq̄ vt fiat. l. j. Et otro si sepas
q̄ la sentencia q̄ fuere dada por ti: o por su-
plicaciō del aduersario fuere suspēsa tu de-
ues dar caucion q̄ tienes sana la cosa 7 no
la enajenaras hasta que sea el negocio del
todo d̄terminado por sentencia difinitua.
In se. de interroga. 7. L. de precibus impe-
offe. l. suplicia.

Noticia q̄l juez deue hazer la execucion.

Qual juez deue hazer la execuciō: el or-
dinario: o el delegado d̄l p̄ncipe: mas
no el delegado del ordinario: ni el juez arbi-
tro: por ende el juez ordinario deue cūplir
su sentēcia 7 hazer la execuciō: y esso mismo
deue cūplir y executar la sentencia del juez
arbitro sino fuere cōtradicha hasta diez d̄-
as. De foro cōpe. si quis cōtra clericū. ff. de
re. ad mo. p. cō los juezes arbitros 7 los jue-
zes delegados d̄ los ordinarios no pueden
cōplir sus sentēcias: ni hazer la execuciō de
llas. pero el juez delegado del p̄ncipe pue-
de executar su sentencia por si: o por otro. d̄
offi. dele. c. querenti.

Noticia en quantas maneras se
embarga la execucion.

Dos tres maneras se embarga la exe-
cuciō. La primera por causa del p̄nci-
cipe. La segunda si diere la parte q̄ la senten-
cia fue dada por los testigos falsos y por in-
strumētos falsos q̄ no deue executar la sen-
tencia es en si ninguna d̄ tal nulidad q̄ ay
q̄ no apelles no te impecera: la qual sentē-
cia no puede valer ni se puede executar.

Quātas cosas se due guardar ē los pleytos.

Lo primero si es dia/ o tiēpo feriado.
Lo. ij. si a de andar el pleyto delante

aquel juez q̄ lo aplazo. Lo. iij. si es persona
que pueda estar en iuzio. Lo. iij. si es par-
te q̄ le cōpeta action. Lo. v. si es la demāda
cierta q̄ pueda proceder. Lo. vi. para inten-
tes si se alabo alguna delas p̄ueuas a pro-
uar y raziōar enl pleyto. Lo. vii. si ala p̄ue-
ua parte en la demāda. Lo. viii. si tomo tiē-
po para cōtradizir los testigos 7 no los cō-
tradito al tiempo q̄ le dierō en iuzio. Lo
ix. si uno a prouar en action la propiedad.
Lo. x. si trae en p̄ueua signo de alcalde se-
llado con su fello por otro testimonio q̄ es
dicha carta exēpla 7 como alcalde q̄ no va-
le menos q̄ otro testimonio. Lo. xi. si otro
algūo embia su testigo escrito no vale. Lo
xij. q̄ en fuera demanda pueda prouar pos-
sessiō de lo q̄ demāda. Lo. xiiij. q̄ en muchas
cosas de su demāda como rātos d̄neros rā-
tos publicos 7 niega la vna cosa y la otra 7
otros quedā conocidos. Lo. xiiij. que la se-
tencia del juez ordinario se entiende al he-
redero po no la del arbitrario: saluo si se cō-
tiene en el cōpromisso. Lo. xv. el q̄ gana car-
ta del p̄ncipe: o mādamiēto del juez para
su contendor q̄ le de: o entregue cierta cosa
no la deue tentar por fuerça: 7 si la entrare
aya la de perder si la carta del rey fue gana-
da callada la verdad: que si la verdad fuere
dicha: o ouiere raziō el p̄ncipe para no
otorgar: essa misma deue mouer al juez pa-
ra negar la audtencia: el que muestra priu-
legio nueuamente en cosas no vsadas no
le due juzgar el alcalde: mas due le embiar
al p̄ncipe, q̄ten quisiere ganar carta de
gracta: o merced: due ser dada por camara
7 no por alcalde.

Libello de cōsuetu. approbat̄ sup celi.

Senor fulano yo fulano 7c. como cen-
sionero q̄ soy de fulano vezino 7c. hi-
jo 7c. 7 fulana su muger legitima padre 7
madre del dicho fu. mi pre vezino 7c. Be-
functos 7c. demādo ante vos fu. 7c. como
poseedor q̄ a 7 tiene vna vña de. v. alanca-
das linderos 7c. La quales a tal lugar 7 d̄-
go que la d̄ha fulana madre legitima del
dicho fula. el qual me cedio 7 dio traspasso
todo el derecho q̄ tenia cerca dela dicha vñ
ña q̄ el aut̄a y tenta por suya la qual dicha
fulana fino: ala qual sucedio en el dicho fu-
lano la heredad 7 successiō: y esso mismo de

la qual aceptó: por la qual la dicha viña de
usa y deue ser mia: o del dicho fulano assi
como heredero legitimo y mia assi como
sucessionero: y como quer q̄ a sido requert
do el dicho fulano que me restituya la di-
cha viña no a q̄rido hazer ni quere. Por
que vos pido que pronunciando lo suso di-
cho ser verdadero: y declarádo esso mismo
el dicho fulano ser heredero dela dicha su
madre legitima: el qual me dio y cedió y
traspasó todo el derecho que aua a la di-
cha viña condeneys y compelaye al dicho
fulano que me restituya la dicha viña con
los frutos q̄ a rentado de dos años a esta
parte hasta q̄ la dicha viña sea restituyda
realmente: para lo qual donde me es y fue
re necesario y menester iplozo vuestro no-
ble officio y pido y presto las costas y esta
demanda pōgo en mejor forma y manera
que puedo y de derecho deuo y pido testi-
monio al presente escriuano y ruego a los
presentes sean testigos.

De determinacion.

De determinacion de Rodrigo alua-
rez de Murueña doctor en leyes sobre
los prometos q̄ da el marido a la muger al
tiempo del casamiento y muriedo el mar-
do si le pertenesce a ella o a los herederos
del marido como los otros bienes heredi-
tarios: en lo q̄ el dize que el Bal. en la ley pe-
ne. ff. so. ma. q̄ el aconsejara q̄ las festiuales
vestiduras fuesen de los herederos del ma-
rido: y las vestiduras q̄ cada día fuesen de
la muger ayñ q̄ aya sobre ello muchas o-
piniones de doctores esta es la verdad y de-
ue ser guardada la costumbre de la tierra
si son las festiuales dela muger.

De como se parten los pleytos en diez tiempos.

El primer tiempo quando hōbre haze lla-
mar a otro q̄ le haga derecho. El. ij.
tiempo es quando vienē las partes al juez. El
ij. es quando es llamado y dize algunas ex-
cessiones y defensiones q̄ se aluenga el pley-
to. El. iij. es quando se comieçan los pley-
tos por demanda y por derecha respuesta
contestando la demāda. El quinto es quā-
do deuen jurar las partes de caluñia y de-
zir verdad. El. vi. es quando las partes a-
duzen alas prueuas. El. vij. es quando las

partes cierran el pleyto y piden sentencia.
El. viij. tiempo es quando el juez da la sen-
tencia. El. ix. tiempo es quando se cumple
la sentencia por execucion: o va en grado
de apelacion. El. ultimo tiempo es quando
sale de su poder del juez.

Del primero tiempo.

El primero tiempo es el tiempo del empla-
zamiento en el qual se deuen guardar
quatro cosas. La primera es que el juez deue
mandar emplazar a toda persona que el de-
mandador dixere a q̄rella: salvo algunos
q̄ a menester el juez de conoscer la persona
y el caso para dar legitima y especial assi co-
mo el hijo del q̄ fue seruo quere demādar
en iuyzio al q̄ franqueo a su padre o al hijo:
o a la muger del. Si el hijo quere demā-
dar en iuyzio a su padre que lo tiene en po-
der: ca esto no lo puede hazer sin licēcia del
juez y el juez no la puede dar: salvo sobre lo
q̄ gano por sus armas: o por abogado: o
por alcalde: o por escriuano obedece el reo
algunas cosas por razō de su officio o mae-
stro o alguna arte. Otro es el seruo no pue-
de llamar a su señor en iuyzio: salvo por co-
sas singulares assi como si dixere que aquel
que lo tiene en poder escōde la carta o el tí-
tulo de que lo quitaua o seruidumbre: o en
otras ciertas cosas que mada la ley. La. ij.
cosa es que emplaze en tiempo conuenible.
ca si el juez emplazare en fiesta de guardar
segun derecho el emplazado no deue venir
ayñ que sea manifesto ser de la jurisdiccion
del juez o pueda ser duda: pero si es cierto
que no es su juez no es tenido de venir. La
ij. cosa es que en el emplazamiento se deue
dezir quatro cosas: la hora y el lugar: y an-
te quien: o a qual persona a de responder.
Lo que conuenga a el y sacar de querella
al querelloso.

Del segundo tiempo.

El segundo tiempo deuen venir para
estar las partes ante el juez: en el qual
tres cosas se deuen mirar. La vna si vino el
demandador y no el emplazado. La segun-
da quando vino el emplazado y no el demā-
dador. Lo. ij. quando vinieron ambas las
partes quando vino el demandador y no
vino el emplazado: y el demandado si fue
emplazado por tres vezes diuersas: o en

vna vez por todas : en cada vna destas tres
vezes deue auer plazo de .xxx. dias : o la vna
por todas : nouenta dias dize el derecho q̄
es termino perentorio : y deue el juez de yr
y proceder contra el como cōtra contumaz
fino viniere mostrando la carta derecha de
escusança y deue el juez meter el demanda
dor en tenencia dela demanda si es real : y
si la demanda es personal deue el juez me
ter al demandador en possession de los bie
nes muebles del demandado segun la quã
tia dela deuda dela dicha demãda. E fino
ouiere bienes muebles ni rayzes si el viere
que es necessario deue lo cōstreñir y recau
dar hasta que de fiador que estara a dere
cho y por escomunicacion si el juez a tal po
der que si metido en la possession dela cosa
real si el que fuere contumaz viene ante q̄
passe el año deue cobrar la possession : y de
ue dar las costas que fizo el demandador :
y deue dar fiador que estara a derecho an
te aquel juez en aq̄l pleyto si viniere el año
passado si la demãda real fuere rayz y el de
mandador fue metido en la possession por la
contumacia dela otra parte en tenencia de
lo suyo no sera mas oyda sobre la possession :
mas sera oyda sobre la p̄tidad : y si la de
manda real fuere mueble el contumaz pa
gando las costas y dando fiador de estar a
derecho cobrara la possession del mueble
despues del año : esto es verdad si el que fue
metido en la tenencia no gano el juez que
ouiere la possession del año : ca justo gano
del juez quel contumaz no deue ser oydo
saluo sobre la p̄tidad : y esto dize el de
recho : porque la cosa mueble no esta ni es
todaya de manifesto : y esto sobredicho en
la demanda real : pero en la demanda per
sonal despues del año passado el juez man
dara hazer almonedas cōpras por los bie
nes muebles a .ix. dias : y los .ix. dias del al
moneda passados mandara hazer remate
y rematar los a en quien mas diere : y d̄los
d̄neros que valieren para pago al deman
dador : y los que sobzaren dar los a al de
mandado. La segunda cosa es quando vie
ne el demandado y no el demandador : si vi
niere despues podra emplazar como de ca
bo : y estonces pagara las costas y dara fia
dor de estar a derecho hasta en fin del pley

to. La tercera cosa es quando vinieron am
bas las partes : y despues no quiere venir
la vna dellas deue pechar las costas de a
quel termino ala parte que vino y dar fia
dor de estar a derecho hasta en fin del pley
to : y puede el demandador poner deman
da sin escripto : y si la otra parte lo manife
stare deue el juez condenarlo en lo manife
sto : y poner le termino para pagar a nueue
dias : y si el demandado quisiere que la de y
ponga el libello deue la poner : saluo en los
pequeños pleytos.

¶ Del tercero tiempo.

El tercero tiempo es delas excessiones
y defensiones y detenciones faztendo
le saber el demandado que no diga sus ex
cessiones desacordadas : y primeramete de
ue mirar si el juez a poder por escripto del
papa o de otro principe y dezir contra el es
cripto. E si el escripto no vale quedara a el
poder d̄ juzgar : y si fuere sospechoso el juez
primeramente lo deue dezir : y si ala entra
da primeramente pufiere otras defensioes
parescera que cōstent en el y no le podra
mas recusar por aquella razon saluo si nas
ciere d̄spues sospecha d̄ nuevo. Otro si pue
de dezir contra la persona d̄l demandador
que no puede estar en iuyzio por ser sier
uo : o descomulgado de excomunion ma
yor : o menor de hedad : o estar en poder de
otro : o que no es parte ni tiene accion : ala
forma del libello no poder proceder por ser
ninguna.

¶ Del quarto tiempo.

El quarto tiempo es quãdo se comen
ça el pleyto en el qual deuenos intrar
tres cosas. La primera que el pleyto se co
mienza y a comienço o principio quando a
la demanda an respondido de respuesta de
rechamente hecha contra la demanda mes
ma sobre que se mouto la lid por contesta
cion de t̄go todo : o confieffo parte : o cō
fieffo. La .ii. es quãdo conofce quel juez no
a que hazer de oyr el pleyto : saluo conde
nar y juzgar en la consciencia que pague a
ix. dias. La tercera cosa es que despues que
el pleyto es contestado y comenzado no a
de alegar las excessiones que aluenguen el
pleyto que son dichas excessiones dilato
rias : mas las q̄ fenescen el pleyto q̄ son d̄

chas perentorias. que estas an lugar en todo tiempo hasta la sentencia definitiva.

Del quinto tiempo.

Quinto tiempo es despues de la lid contestada quando las partes deuen jurar las maquadras que es dicho en latin juramento de caluñia: los quales an de jurar en los pleytos que no son spirituales: ca en los spirituales deuen jurar de dezir verdad assi como en los diezmos: y en casamientos: o en semejante. **E** dizen la maquadra porque an de jurar quatro cosas. La primera es que el demandador que entiende q̄ demanda derecho: y el demandado q̄ entiende que defiende derecho. La segunda es q̄ en lo que les fuere preguntado que diran la verdad. La tercera cosa es que no pedirán plazo ni termino por causa de alogar el pleyto. La quarta es que no diran ni prometeran alguna cosa para traer ni dar prouanças hechas: y de estos juramētos se pueden dexar las partes mas no por pacto q̄ hazen entre si las partes.

Del sexto tiempo.

Sexto tiempo es sobre la contestacion y replicacion hecha. confusion por las partes y por el juez despues dada la sentencia interlocutoria el qual tiempo es de la produccion de los testigos y prouanças: en el qual deue mirar quando los aduze y presenta: sea presente la parte contra quiē los aduersa y presenta: ca en otra manera no valen las prouanças ni testigos salvo sino quisiere venir aq̄l contra quien se da. Lo segundo deue mirar que sean de buena fama y de buena nombradía que no sean steruos ni panaguados ni sospechosos quales manda la ley y no frayles menores. Lo tercero deue jurar lo que digan: ca en otra manera no valdra lo que dixeren. Y deuen les dar las expensas las partes q̄ los aduzen. Lo quarto que la parte que los quiere aduzir ante que los traya puede hazer pregunta a la otra parte: estas preguntas son dichas en las posiciones: deuen ser tales que hagan al pleyto. **E** fueron habladas por descargamiento de las quales posiciones deuenos saber que si la parte manifestare lo q̄ le pregunta la otra avn que reprehendalo que dixeren los otros que aduxo no puede

ya mas sobrellos dezir. Lo quinto que despues que la parte ouo tres terminos para aduzir los testigos no puede auer el quarto termino sino con solemnidad del juramento segun se contiene arriba. Lo sexto si los testigos dixeron alguna cosa absente mente: pueden la y deuen la declarar: y si la declaracion dixeren obscuramente pueden la otra vez tomar a declarar. Lo septimo despues de publicadas y abiertas las attestaciones no pueden atraer ni aduzir testigos sobre aquel articulo: o articulos: o sobre la cosa que pertenesce a aquellos. Lo octauo deuen ser preguntados: del tiempo/ del lugar/ del caso propio si lo vieron y oyeron y c. de lo que saben de lo que creen y de la fama. Lo nono que sobre vn articulo no deue el juez recibir mas de quarenta testigos. Lo decimo que deuen ser recibidos en ayuno de honestidad: y deuen ser preguntados en todas las circunstancias al negocio atañientes.

Del septimo tiempo.

Septimo tiempo es quando las partes razonan sobre las prueuas y dichos de los testigos en lo qual muchas cosas se pueden dezir. Lo vno porque fueron recibidos en presencia de la parte contra quien aduzen no seyendo contumaz. Lo segundo que fueron recibidos ante de la contestacion del pleyto. Lo tercero que son contrarios en si. Lo quarto que no son concordantes y otras razones que en el pleyto acaescen y la parte que los trae y aduze deue los concordar quanto pudiere: y el juez y la parte contra quien los aduze deue los discordar y puede entonce presentar cartas y escripturas y poner excepciones perentorias assi como pagas y prescripciones: o q̄ son falsas las causas: o los testigos: o q̄ no valen las prueuas. Pero que sea prouada por ante el juez q̄ reciba la prouea y deue mirar si valdra si fuere prouado: ca en otra manera no la deue recibir y puede venir que al comēço vale assi como si hiziesse manda a otro q̄ ya aquel no vale por testigo.

Del octauo tiempo.

Nota de licencia que da el rey para poder arrojar y prohibir.

On fernando 2^o. Por quanto vds fu
lano me embiastes a hazer relacion
por vuestra petició firmada de vuestro n^o-
bre 7 signada d escriuano publico que por
vos no auer hijo ni hija alguno q despues
de vuestros dias herede vuestros bienes q
riades prohibir y arrogar a fulano por mu-
chos cargos que del teneys 7 por muchas
buenas obras que os a fecho 7 faze de ca-
da dia 7 por el gran amor que le teneys me
suplicastes y pedistes por merced q os des-
se licencia 7 facultad para ello dispensan-
do cō el dicho fulano para que despues de
vuestros dias que quando vos quisierdes
pudiesse auer y eredar los dichos vuestros
bienes segun que mas largamente por la
dicha vuestra peticion se contiene 7 por ha-
zeros bien y merced toue lo por bien. Y assi
es que vos el dicho fulano no aueys hijo al-
guno que los dichos vuestros bienes here-
den: por esta mi carta os do licencia 7 facul-
tad para que podays prohibir y arrogar y
arrogueys 7 prohibes al dicho fulano: 7 lo
hazed vuestro hijo heredero en todos vue-
stros bienes muebles y rayzes y semouien-
tes: o en qualquier parte dellos lo qual po-
deys fazer ante qualquier alcalde 7 juez si
quisierdes que yo por esta mi carta de cier-
ta sciencia 7 proprio motu 7 podertio real y
absoluto: como rey soberano señor recono-
ciendo señor en lo tē. poralyos do la dicha
licencia 7 facultad abilito 7 hago capaz 7
ydoneo 7 pertenesciente para ello al dicho
fulano bien assi 7 tan complidamēte como
si de nascimiento 7 procreacion ouiesse sido
o fuesse vuestro legitimo hijo 7 suplo a qua-
lesquier cosas que sean necessarias 7 com-
plideras y prouechosas de suplir para vali-
dacion del dicho prohibamiento: o arroga-
cion que assi vos do licencia que hagays al
dicho fulano de agora para entonce lo con-
firmo y aprueuo este aprohiamiento: y es
mi voluntad que le vala y le sea guardado
en todo y por todo segun que por la forma
y manera y con las condiciones 7 vinculos
7 firmezas quales vos hizierdes y ordenar-
des en todo tiempo bien assi 7 tan compli-
damente como si del dicho nascimēto fue-
se vuestro hijo legitimo 7 todos vros bienes
de derecho le pertenezcan auer y heredar:

lo quales mi voluntad que podays hazer y
hagays sin perjuizio alguno y quedando
assi mismo a salvo qualquier derecho o ac-
tion que a los dichos vuestros bienes a mi
hijo pertenescen y pertenescer deue en qual-
quier manera 7 por qualquier razon: o por
qualquier forma 7 por esta mi carta: o por
su traslado signado de escriuano publico
mando a los duques infantes 2^o. que guar-
den y hagan guardar al dicho fulano el di-
cho prohibamiento que assi por vos le sera
fecho por virtud desta dicha licencia que
vos do no embargante 2^o. que a los vnos
ni a los otros 2^o.

Nota de licencia para hazer mayo-
razgo al hijo arrogado.

Vel rey 2^o. por quanto yo di licencia
por vna mi carta firmada de mi nom-
bre y sellada con mi sello a vos fulano pa-
ra que despues de vuestros dias pudiesse-
des auer heredero de vuestros bienes por-
que hijo mi hija no ouistes que de vos los
heredassen segun que mas largamente en
la dicha mi carta que agora vos me embia-
stes a fazer relacion q porque vuestra mer-
ced: casa 7 bienes quedassen enteramente
en el dicho fulano le queriades hazer de
llos: o de alguno dellos mayorazgo: por-
que a el y a sus hijos y nietos y a los q del vi-
ntessen por su linea derecha los ouiesse por
mayorazgo: y que no se pudiesse apartar
ni aparten porque de vos quedasse memo-
ria pidiendo me por merced y por muchos
leales seruitos que me hezistes y toue lo
por bien: por la presente vos doy licencia
y facultad para cada 7 quando vos quisi-
erdes 7 por bien touerdes podays hazer
y ordenar y estableser y ordeney y esta-
blezays mayorazgo al dicho fulano de to-
dos vuestros bienes hereditamientos y he-
rencias y bienes: o de qualquier parte de-
llos que vos quisierdes: con qualesquier
clausulas 7 condiciones 7 posturas 7 vin-
culos 7 sus misiones 7 firmezas: quales
vos hizierdes y ordenardes: que yo agora
7 para entonce vos do la dicha licencia 7
interpongo en ello mi solene decreto y au-
toridad 7 quero y mando quel dicho ma-
yorazgo que assi hizierdes sea cumplido y

guardado assi e segun e de la guisa e de la manera e con las firmezas e vinculos que lo vos ordenades e hizierdes. E mando a los infantes e c. que guarden e cumplan el dicho mayorazgo que assi tuvierdes de los dichos bienes al dicho fulano en todo e por todo segun que por vos fuere ordenado: q̄ no le vayan ni passen e c. no embargate e c. a los vnos ni a los otros e c. La qual dicha licencia vos doy para hazer el dicho mayorazgo no prejudicando a persona alguna en su derecho segun los dichos vuestros bienes quedan a salvo. *ut in plurima nota.* E luego assi hecho lo suso dicho por mandado especial del dicho capitulo: e de los dichos comendadores e caualleros de la dicha orden el que tiene la primera los

el dicho fulano en esta manera. En nombre patris e c. E vistas las cosas suso dichas haziendo la relacion dellas e de cada vno por si mismo e por su voz e voto e de todo el capitulo e de todos los otros hombres e caualleros de la dicha orden: que dieron sus bozes e votos e por el poder a el dado e otorgado todos inuocada la gra del spiritu sancto q̄ eligen de la dicha orden a fulano: e assi fecha la dicha eleccion todos capitularmente e cada vno por si la reposteran e le entregaran los pendones del maestrazgo e se acostumbra de cantar. *Te deum laudamus e c.*

Presentacion de la carcel.

Senor alcalde e c. Yo fulano pago saber a vuestra merced q̄ a noticia mia nueuamente es venido que vosotros señores me mandays emplazar por carta e man-

dado de los dichos señores rey e reyna por vosotros librada a pedimiento de fulano sobre razon de la muerte de fulano su marido: en que dize q̄ yo soy culpante e con protestacion que hago de no vos auer por mis juezes en la causa presente: salvo en quanto de derecho lo seays e por que soy inocente e sin culpa dello me vengo a presentar ante vosotros señores e a vuestra carcel: e caso q̄ fuessedes juezes para conoscer desta dicha causa yo entiendo e quero prouar ante vos cerca de la dicha muerte e de como soy inocente e sin culpa della: no me obligando a proua superflua ni impertinente e vos pido señores que recibays esta dicha presentacion que yo assi hago ante vos a la dicha carcel e assi recibida me mandeys dar copia e traslado de qualquier acusacion o pedimiento que por mi ante vos sea hecha por parte del dicho fulano: o fulana por q̄ pueda decir e alegar de mi derecho contra ellos porque yo soy hombre honrrado e hijo dalgo o cauallero de linaje o señor de vasallos o rico e abonado vos pido que me deys lugar a que yo ande suelto sobre mis bienes segun que la ley del fuero deste rey no lo requiere e dispone o al menos me mandeys dar sobre fiadores carceleros comendarienses los quales yo estoy presto de dar ante vos: e lo qual digo e pido en la mejor forma e manera que puedo e deuo de derecho e para lo necessario e cumplidero imploro vuestro noble officio pido e protesto las costas.

Beo gratias.

Fue impresso el presente tractado llamado

Forma libelandi: Compuesto por el muy famoso doctor el doctor Infante. En la muy noble e muy leal ciudad de Burgos: por Juan de junta Impressor de libros. Acabose en el Año del señor de mil e quinientos e treynta e seys años.